

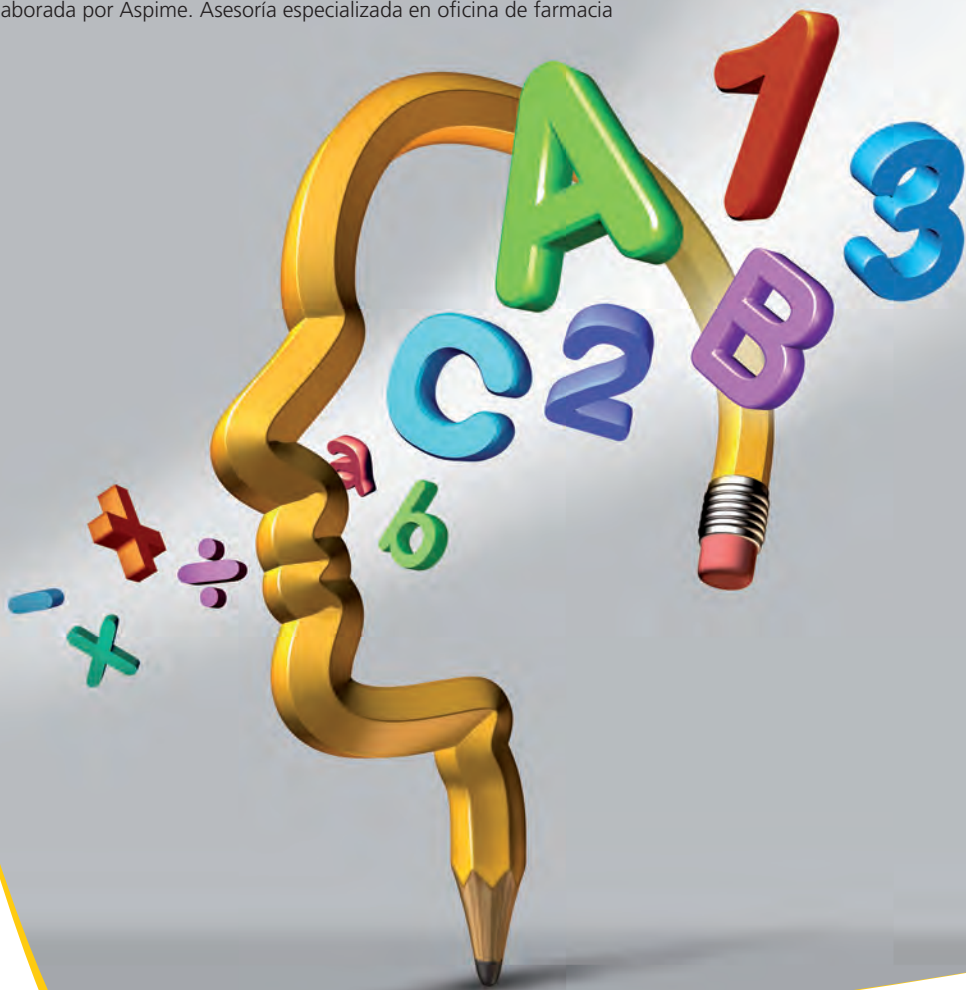
# Guía IRPF 2014

## para la oficina de farmacia



Número especial de Innova

Elaborada por Aspime. Asesoría especializada en oficina de farmacia





# Club de la Farmacia

[www.clubdelafarmacia.com](http://www.clubdelafarmacia.com)

# Guía IRPF 2014 para la oficina de farmacia

*Elaborada por Aspime.* Asesoría especializada en oficina de farmacia



Esta guía también está disponible en formato e-book en:  
<http://www.clubdelafarmacia.com/farmateca/>



© 2015 Elsevier España S.L.  
Avda. Josep Tarradellas, 20-30. 08029 Barcelona.

Edición a cargo del Equipo Editorial de la revista *Farmacia Profesional*.  
Depósito legal: B.XXXX-2015  
Impreso en España

Se prohíbe la reproducción total o parcial por ningún medio, electrónico o mecánico, incluyendo fotocopias, grabados o cualquier otro sistema, de los artículos aparecidos en este número sin la autorización expresa por escrito del titular del *copyright*.

# Índice

Introducción .....	5
El farmacéutico y el Impuesto sobre la Renta 2014.....	7
La Ley de Emprendedores y su aplicación fiscal en la farmacia en el IRPF de 2104.....	9
Impuesto sobre la renta de las persona físicas (IRPF)	
Tratamiento fiscal de las inversiones realizadas en la oficina de farmacia.....	11
Amortización anual	
Libertad de amortización de bienes de “escaso valor”	
Aceleración del inmovilizado material nuevo y del inmovilizado inmaterial	
Libertad de amortización con mantenimiento o creación de empleo	
Fondo de Comercio y farmacia	
Fiscalidad del arrendamiento de locales o inmuebles en la renta del farmacéutico.....	15
Sociedad o persona física	
Exención hasta el 100%	
Límite máximo de deducción	
Rentabilidad fiscal de la realización de otras actividades por parte del farmacéutico empresario .....	19
Retribución en especie	
Rentas del ahorro .....	21
La venta de la farmacia. Últimos criterios de la Dirección General de Tributos	
Fiscalidad de los préstamos sin intereses.....	24
Préstamo entre el farmacéutico y una sociedad de la familia (de la que puede ser socio)	
Desgravar <i>versus</i> deducir en el IRPF .....	26
Desgravación	
Deducción	
Las deducciones en la oficina de farmacia	
Fórmulas de copropiedad y ahorro fiscal en la farmacia .....	29
Chequear el impacto de la donación/venta en el IRPF del transmitente	
Cuentas en participación y oficina de farmacia.....	34
Obligaciones formales	
Reducción del 20% del rendimiento neto positivo declarado.....	36
Nueva reducción sobre el rendimiento neto en el IRPF 2013 y 2014 por inicio de actividad económica (20% del rendimiento neto)	
Restablecimiento temporal del Impuesto sobre el Patrimonio.....	40
Bibliografía general.....	42

2 0 0 3 - 2 0 1 3



*10 años cerca de ti*

[www.clubdelafarmacia.com](http://www.clubdelafarmacia.com)

# Introducción

Como cada año, la **Guía IRPF para la Oficina de Farmacia** retoma su tradicional doble objetivo: en primer lugar, actualizar la información de que dispone el farmacéutico sobre la legislación aplicable en su próxima Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2014. En un tono sencillo y coloquial, este documento se propone ayudarle a optimizar la “factura” anual que debe abonar a Hacienda. Existen numerosas particularidades que el farmacéutico empresario probablemente no conoce a fondo (porque tampoco son parte esencial de su actividad diaria) y que son difíciles de explicar si no existe una experiencia práctica en planificación fiscal de la oficina de farmacia, pero en este manual trataremos de aclararlas.

En segundo lugar, y dada la importancia creciente que sigue manteniendo la gestión financiera y fiscal en los tiempos que corren, esta guía pretende informar al farmacéutico sobre todas las novedades que van aconteciendo en este ámbito, en constante evolución. De hecho, será la antesala de la próxima edición, en la que se reflejarán todas las novedades de la recién aprobada reforma fiscal 2015.

La idea de los autores, socios de ASPIME y reconocidos expertos en gestión tributaria de la oficina de farmacia con actividad en toda España, es crear un documento que sea el equivalente del manual generalista del IRPF que cada año publica la Agencia Tributaria, pero dirigido específicamente al farmacéutico.

La redacción de los contenidos, así como su revisión y actualización ha sido llevada a cabo por:

- José María Besalduch** Economista, asesor fiscal y socio director general de ASPIME, S.L.  
**Juan Antonio Sánchez** Economista, asesor fiscal, socio y coordinador general de ASPIME, S.L.  
**Xavier Besalduch** Técnico en Administración de Empresas, asesor fiscal, socio y gerente de ASPIME, S.L.

Manifestamos nuestro agradecimiento a:



**Elsevier España, S.L.U.**, que con su apoyo ha alentado la creación y actualización anual de este informe.



El **Club de la Farmacia** de Almirall, S.A., empresa que ha apostado firmemente por la formación fiscal del farmacéutico con el patrocinio de este estudio y ha promovido la creación de la calculadora IRPF en la web del Club: [www.clubdelafarmacia.com/calculadora-irpf/](http://www.clubdelafarmacia.com/calculadora-irpf/)

 **Club de la Farmacia**



**ASPIME, S.L.**

Firma de asesoramiento especializado a oficinas de farmacia, con presencia en: Madrid-Barcelona-Valencia-Girona-Tarragona-Lleida-Castellón-Alicante y Burgos  
[www.aspime.es](http://www.aspime.es)  
[aspime@aspime.es](mailto:aspime@aspime.es)

2 0 0 3 - 2 0 1 3



*10 años cerca de ti*

[www.clubdelafarmacia.com](http://www.clubdelafarmacia.com)



## El farmacéutico y el impuesto sobre la renta 2014

El ejercicio fiscal 2014 es, en lo que respecta a la presentación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) para el farmacéutico, el tercer año de subida “temporal” de la imposición directa de su actividad. El año 2007 entró en vigor la última reforma del IRPF que, recordando la reciente historia fiscal de este tributo, había sido reformado con anterioridad en los años 1991, 1998 y 2003.

A finales del pasado mes de noviembre de 2014 se aprobó la esperada última reforma fiscal, aplicable a partir de enero del presente año 2015.

La próxima edición de esta guía (IRPF 2015) contemplará todas las novedades y modificaciones tributarias que afecten a la oficina de farmacia en su declaración del Impuesto sobre la Renta 2015.

Centrándonos en la próxima declaración del IRPF 2014, la normativa fiscal más relevante para la oficina de farmacia se reparte entre:

- Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.
- Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y la creación de empleo.
- Ley 14/2013 de medidas de apoyo a los emprendedores.

Por otro lado, tenemos que recordar que 2014 será el tercer y último año de aplicación del gravamen complementario a la cuota íntegra estatal en el IRPF, así como un aumento de los tipos de retención e ingreso a cuenta sobre determinadas rentas tributables.

En los próximos meses de mayo y junio de 2015 el farmacéutico-empresario deberá enfrentarse de nuevo a la declaración de la renta 2014. Se trata de una cita de la máxima trascendencia y el documento que presente deberá ser una especie de “instantánea” de la actividad empresarial del pasado ejercicio. Para que la interacción con la Agencia Tributaria sea lo más transparente y llevadera posible, conviene que esta fotografía salga correctamente “enfocada”.

En otro orden de cosas, cabe destacar que desde la aprobación del Real Decreto 5/2000 y toda la sucesiva normativa de los últimos 14 años, la oficina de farmacia española se ha visto incardinada en un período de reducción de sus márgenes de beneficio, lo que genera en el sector una atención especial hacia los aspectos financieros, económicos y fiscales de la gestión de esta pequeña empresa. Desde una perspectiva económica, podemos apre-

ciar que las cifras de facturación absoluta de las farmacias españolas dejan entrever un cambio de la tendencia negativa en 2014.

El clima de hostilidad financiera y lento crecimiento económico en el que se encuentra nuestro sector profesional hace más que nunca que la gestión financiera y fiscal ocupe un lugar preponderante en el día a día del farmacéutico

Las novedades principales que pueden afectar a este impuesto en la próxima campaña de Renta 2014 son las siguientes:

- **Mantenimiento de la reducción del 20% del rendimiento neto positivo declarado** para oficinas de farmacia que mantengan su promedio de plantilla en 2014 respecto a 2008, cuando el importe neto de la cifra de negocio para el conjunto de sus actividades económicas sea inferior a 5.000.000,00 € y además tengan una plantilla media inferior a 25 empleados. Este beneficio fiscal fue creado en principio para 2009, 2010 y 2011, ampliándose posteriormente a 2012, 2013 y 2014.
- **Mantenimiento de la reducción del 20% del rendimiento neto positivo declarado** para oficinas de farmacia que inicien el ejercicio de su actividad económica a partir del 1 de enero de 2013 (estimación directa): podrán reducir un 20% su rendimiento neto positivo en el primer período impositivo que sea positivo y en el siguiente.
- **Deducción por inversión de beneficios (Ley de Emprendedores)**. En 2013 se incorpora una nueva deducción en cuota del IRPF, dirigida a oficinas de farmacia que hayan destinado parte o todo su beneficio a inversiones en su actividad empresarial. Esta deducción sigue vigente en 2014.
- **Exención de ganancia patrimonial** consecuencia de la dación en pago o de la ejecución hipotecaria que afecte a la vivienda habitual (desde enero de 2014).
- **Compensación e integración de rentas negativas derivadas de deuda subordinada o de participaciones preferentes** generadas con anterioridad al 1 de enero de 2015.
- **El porcentaje de las retenciones e ingresos a cuenta** sobre los rendimientos derivados de actividades profesionales es, desde el 5 de julio de 2014, del 15%.
- **Ganancias y pérdidas patrimoniales**. Desde enero de 2013 no formarán parte de la renta del ahorro las ganancias y pérdidas derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales con un período de generación inferior a un año.
- **Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas**. También, desde principios de 2013, se crea una tributación para determinados premios (superiores a 2.500 euros) consistente en un 20%.
- **Se amplía por un ejercicio fiscal más (2014) la deducción por gastos e inversiones (1% o 2%)** para habilitar a los empleados de la farmacia a la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información. Mantiene su carácter de no retribución en especie a efectos de tributación. Recordemos que el pasado año también se realizó esta prórroga.
- **Restablecimiento en 2014 del Impuesto sobre el Patrimonio**. Mediante el Real Decreto 13/2011 se volvió a introducir este impuesto con una serie de modificaciones relativas, principalmente, al límite exento de la vivienda habitual, mínimo exento y obligaciones de presentación. Cabe recordar que este tributo es un impuesto cedido a las comunidades autónomas y que éstas tienen la capacidad normativa de cambiar o modificar su legislación.

## La Ley de Emprendedores y su aplicación fiscal en la farmacia en el IRPF de 2014

El pasado 28 de septiembre de 2013 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (más conocida como “Ley de Emprendedores”). La normativa introduce reformas que afectan a muy variados sectores de nuestro ordenamiento (fiscal, laboral, mercantil, concursal y administrativo). A continuación describimos al lector, de manera resumida, las medidas tributarias aprobadas, algunas de las cuales entraron en vigor a partir de 1 de enero de 2014 y otras lo hicieron con retroactividad desde el 1 de enero de 2013. Las modificaciones aprobadas afectan fundamentalmente a la normativa reguladora del IVA, del Impuesto sobre Sociedades y del IRPF:

### Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF)

- **Deducción por actividades económicas (deducción por inversión en beneficios).** Con efectos para los períodos impositivos que se hayan iniciado a partir del 1 de enero de 2013 (2013 y 2014). Es muy importante señalar que la reforma fiscal de 2015 ha eliminado este incentivo fiscal. Se establece que los contribuyentes que ejerzan actividades económicas (oficinas de farmacia en nuestro caso) podrán aplicarse, con determinadas especialidades, en la cuota íntegra del IRPF, la deducción por inversión en beneficios regulada en el Impuesto sobre Sociedades. No obstante, solamente resultará de aplicación respecto de los rendimientos netos de actividades económicas obtenidos a partir del 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014.

La deducción se aplicará con las siguientes especialidades:

- Dan derecho a la deducción los rendimientos netos del período impositivo que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas. Ejemplo: una oficina de farmacia invierte en nuevo mobiliario, en una cruz luminosa, un robot, etc.
- La base de la deducción será la cuantía equivalente a la parte de la base liquidable general positiva del período impositivo que corresponda a tales rendimientos invertidos, sin que en ningún caso la misma cuantía pueda entenderse invertida en más de un activo.
- El porcentaje de deducción será, a nivel general, del 10% o del 5% si la oficina de farmacia hubiese aplicado la reducción por inicio del ejercicio de una actividad económica o la reducción del rendimiento neto por mantenimiento o creación de empleo (20% en el IRPF de 2014).
- El importe de la deducción no podrá exceder de la suma de la cuota íntegra estatal y autonómica del período impositivo en que se obtuvieron los rendimientos netos.

Muy importante ha sido para el sector de oficinas de farmacia la consulta vinculante V2456-14, emitida por la Dirección General de Tributos el pasado 18 de septiembre de 2014. En ella se determina la posibilidad de aplicación de la deducción prevista en el artículo 68.2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF, deducción por inversión de beneficios) a los rendimientos obtenidos en la venta de la oficina de farmacia que se reinviertan en otro negocio o en participaciones en el capital de una sociedad, así como el plazo de reinversión. La respuesta a la consulta circunscribe la posibilidad de operativa de la deducción antes citada a los rendimientos de actividades económicas/farmacia (no de ganancias patrimoniales). También se excluye de aplicación por las cantidades invertidas en la adquisición de participaciones en el capital de sociedades, al no tener dichas participaciones la naturaleza de inmovilizado material o de inversiones inmobiliarias, a lo que se une que tampoco tienen el carácter de elementos afectos a una actividad económica, al disponer el artículo 29.1.c) de la LIRPF que en ningún caso tendrán esta consideración los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros.

Esta respuesta vinculante de las autoridades tributarias debe ser tenida en cuenta por su posible aplicación en las oficinas de farmacia transmitidas en los ejercicios 2013 y 2014.

- **Modificación de la deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad (con efectos para los ejercicios que se hayan iniciado a partir del 1 de enero de 2013 y aplicable en el IRPF de 2014).** La Ley 14/2013 ha modificado la deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad, con efectos para los períodos impositivos que se hayan iniciado a partir del 1 de enero de 2013 (aplicable también en el IRPF de 2014). Es importante destacar que la reforma fiscal 2015 mantiene este incentivo fiscal.

La modificación supone un incremento del importe de la deducción de 6.000 a 9.000 € "por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33% e inferior al 65%, contratados por el sujeto pasivo, experimentado durante el período impositivo, respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del período inmediato anterior" (la deducción será de 12.000 € cuando la discapacidad sea igual o superior al 65%), y la eliminación de la referencia que la contratación tenga que ser indefinida y a jornada completa y que se deba realizar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos.

Hemos tenido la oportunidad de aplicar esta deducción en oficinas de farmacia en ejercicios anteriores, ya que en numerosas ocasiones, el grado de incapacidad no es en absoluto incompatible con el desarrollo del puesto de trabajo en la farmacia.

- **Legalización de libros.** Todos los libros que obligatoriamente deban llevar los empresarios (oficinas de farmacia en régimen de estimación directa normal) con arreglo a las disposiciones legales aplicables, se legalizarán telemáticamente en el Registro Mercantil después de su cumplimentación en soporte electrónico y antes de que trascurren cuatro meses tras la fecha del cierre del ejercicio.

El registrador comprobará el cumplimiento de los requisitos formales, así como la regular formación sucesiva de los que se lleven dentro de cada clase y certificará electrónicamente su intervención en la que se expresará el correspondiente código de validación.

## Tratamiento fiscal de las inversiones realizadas en la oficina de farmacia

Los profesionales de la fiscalidad nos marcamos cada año el mismo objetivo: actualizar y mejorar la batería de consejos que podemos ofrecer a nuestros clientes para hacer frente a su máxima aspiración: “ahorrar”, y más aún en los tiempos que corren, con dificultades financieras y de liquidez cada vez más acuciantes. Uno de esos consejos, que persisten pese a los cambios legislativos que se suceden, es la recomendación de invertir en la farmacia como medio de obtener ahorro o, mejor dicho, un diferimiento fiscal. El lector conocerá por su propia experiencia que la mayoría de las inversiones que se hacen en la oficina de farmacia (cajoneras, robotización, cruces luminosas, equipos informáticos, software específico, etc.) tiene un coste “sobrevalorado”, debido a que son elementos hechos a medida de la actividad farmacéutica. No podemos dejar de mencionar que la actual situación económica y de falta de liquidez que sufre la oficina de farmacia española dificulta la realización de dichas inversiones por la priorización de necesidades por parte del farmacéutico-empresario.

### Amortización anual

Con los matices propios de cada una de ellas, las legislaciones tributarias de la última década han tenido en común un tratamiento fiscal diferenciador para la inversión en la oficina de farmacia. El modo en que el farmacéutico empresario traslada a su cuenta de gastos la inversión realizada se denomina amortización anual. Es decir, que Hacienda no admite, con carácter general, que una nueva cruz luminosa de, por ejemplo, 6.000 €, constituya un gasto del año fiscal, sino que será objeto de amortización en un porcentaje concreto año a año (excepto en casos de aplicación de libertad de amortización, como veremos más adelante).

A este respecto, cabe recordar al farmacéutico que, excepto en contadísimas ocasiones (facturaciones anuales superiores a 10 millones de euros), la mayoría de las farmacias de nuestro país pueden aplicar los incentivos del régimen de empresas de reducida dimensión, que proporciona al farmacéutico las ventajas tributarias que se detallan a continuación.

### Libertad de amortización de bienes de “escaso valor”

El lector debe tener claro que esta terminología es meramente técnica y afecta a inversiones nuevas realizadas por la farmacia que tengan un funcionamiento autónomo y cuyo precio no supere los 601,01 €. Maticemos que al encontrarse la actividad empresarial de

oficina de farmacia dentro del recargo de equivalencia (elevado precisamente desde el pasado 1 de septiembre con la subida de tipos de IVA), el importe señalado anteriormente se entenderá incluyendo el impuesto sobre el valor añadido (IVA). Hacienda pondrá un límite anual para este incentivo de 12.020,24 €.

Es importante asegurar una redacción inteligente en la factura de las inversiones que se hagan en la farmacia, evitando terminologías generalistas que engloben elementos que podrían disfrutar de este incentivo. Por ejemplo, conviene intentar que en una factura correspondiente a una inversión en nuevas sillas, mesas, etc. para la farmacia, dicha inversión no figure denominada como “mobiliario global” y que en cambio se desglose si han sido tres sillas, dos mesas, un perchero, etc.

Sabido es que nadie, aparte de nosotros mismos, va a preocuparse como es debido por nuestra empresa, por lo que dedicar cinco o diez minutos a explicarle a nuestro proveedor cómo debe redactar la factura en cuestión a fin de que pueda sernos realmente útil se traducirá en un ahorro seguro unos meses más tarde.

Queremos señalar que la reforma fiscal de 2015 elimina este método de diferimiento fiscal para empresas de reducida dimensión y lo globaliza en una medida general para todas las empresas con una cantidad inferior unitaria y un límite superior anual. En la edición de 2015 de esta guía explicaremos con mayor detalle esta modificación tributaria.

## **Aceleración del inmovilizado material nuevo y del inmovilizado inmaterial**

Son numerosas las inversiones relacionadas con la farmacia que pueden exceder los 601,01 € antes mencionados. De ello es perfectamente consciente el lector. Imaginemos, a modo de ejemplo, el caso de una farmacia que invierte en unas nuevas cajoneras. Podrá considerar gasto fiscal anual el resultado de multiplicar por 2 el coeficiente máximo de las tablas de Hacienda. Dicho de otra manera, practicamos un nuevo recorte del beneficio anual del negocio.

Cabe recordar, en este apartado, que en referencia estricta a la posibilidad de amortización del fondo de comercio (elemento de inmovilizado intangible) la aceleración prevista es del 1,5 del coeficiente de las tablas. Este punto se mantiene en la reforma fiscal 2015.

## **Libertad de amortización con mantenimiento o creación de empleo**

El 25 de diciembre de 2008 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, con efectos para los ejercicios fiscales 2009 y 2010 (dentro de la Ley 4/2008), la normativa sobre libertad de amortización con mantenimiento de empleo. La introducción de este método de diferimiento de impuestos puede reducir de una forma drástica la tributación del farmacéutico en 2009 y 2010.

El pasado 13 de abril de 2010 se aprobó una ampliación de la citada libertad de amortización con mantenimiento de empleo para los ejercicios 2011 y 2012 (Real Decreto-Ley

6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo. Capítulo II de "Medidas para favorecer la actividad empresarial", artículo 6. Ampliación de la libertad de amortización con mantenimiento de empleo a los años 2011 y 2012).

La definición del incentivo quedó idéntica a la inicialmente aprobada, pero se incorporaron dos nuevos años para su aplicación:

"1. Las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, puestos a disposición del sujeto pasivo en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009, 2010, 2011 y 2012 podrán ser amortizados libremente siempre que, durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la entidad se mantenga respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores."

Con posterioridad se volvió a ampliar el plazo de aplicación hasta 2015, sin condicionar las inversiones realizadas desde 2011 a 2015 al mantenimiento de empleo (Real Decreto 13/2010, de 3 de diciembre de 2010, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo. Título I Medidas de impulso a la competitividad empresarial).

Por último, el Real Decreto-Ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público (BOE de 31 marzo de 2012) "elimina" la libertad de amortización regulada en la disposición adicional undécima de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Textualmente, la exposición de motivos del RDL, el legislador dice: (...) "cuyo mantenimiento, en ausencia total de requisitos vinculados al empleo, resulta claramente inviable, dadas las actuales circunstancias económicas..."

Es más que evidente que esta normativa ha sufrido unos "vaivenes de vértigo" que finalmente han dado al traste con cualquier iniciativa de diferimiento fiscal de los farmacéuticos a partir del mes de abril de 2012.

Esto es así porque las inversiones realizadas por las oficinas de farmacia a partir del mes de abril del pasado 2012 no podrán aplicar la libertad de amortización "con mantenimiento de empleo".

Las inversiones realizadas antes de la entrada en vigor de este RDL podrán aplicar la libertad de amortización en los términos reglamentariamente establecidos.

Es muy importante tener en cuenta que las farmacias que realizaron inversiones antes de 31 de marzo de 2012, que podían acogerse a libertad de amortización y "que tengan cantidades pendientes de amortizar", podrán seguir acogiéndose a dicho beneficio (sin que tengan que revertir cantidades previamente amortizadas).

Indispensable para la planificación fiscal 2014 y la de años sucesivos es la aplicación de la libertad de amortización con "creación de empleo". Este régimen, creado hace muchos años, concede al farmacéutico la posibilidad de amortizar libremente elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias si la plantilla media "se incre-

menta". La libertad de amortización en este caso se cifra en un máximo de 120.000 € por cada persona/año de incremento de plantilla.

Como en esta guía nos centramos en la fiscalidad de la oficina de farmacia en 2014, la conclusión es que las inversiones realizadas en la farmacia durante el pasado ejercicio no podrán aplicar la libertad de amortización con mantenimiento de empleo, pero sí podrán chequear la vinculada a la "creación" de empleo.

A nivel sectorial de oficinas de farmacia, la incorporación de sucesivos reales decretos en los últimos años, así como medidas de copago y euro por receta han disminuido la facturación bruta de la oficina de farmacia a nivel general. Este hecho ha conllevado una reestructuración de plantillas que difícilmente podrá cumplir "incrementos" a efectos de aplicación de la libertad de amortización con "creación de empleo".

## Fondo de Comercio y farmacia

Las vicisitudes por la que pasó durante el año 2012, el porcentaje de amortización del fondo de comercio en el caso de una oficina de farmacia, nos han llevado a incorporar un apartado que aclare dudas al respecto de su deducibilidad fiscal en el próximo IRPF 2014.

Recordemos al lector la cronología de la amortización de este activo intangible que es el Fondo de Comercio en una farmacia

- **Hasta 1995:** las oficinas de farmacia no podían reflejar fiscalmente la amortización del fondo de comercio.
- **Entre 1996 y 2002:** se incorpora la posibilidad de amortizar a un ritmo de un 10% anual. La legislación permite acelerarlo hasta el 15%.
- **Desde 2003 a la actualidad:** se reduce el porcentaje anual al 5%, pudiéndose acelerar hasta el 7,5%.

El año 2012 se caracterizó por la inseguridad sobre el porcentaje de amortización que finalmente podrá aplicar una oficina de farmacia en su próximo IRPF. Las autoridades fiscales limitaron (RDL 12/2012. BOE de 31 de marzo de 2012) la amortización del Fondo de Comercio al 1-1,5% (aplicable en 2012, 2013 y 2014). Esta noticia fue dramática para numerosos farmacéuticos que habían adquirido la oficina de farmacia en los últimos años, contando con una hoja de ruta fiscal que evitaba pago de impuestos (IRPF) en los primeros años. Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, el Consejo General, asociaciones empresariales, medios de comunicación y también nuestra propia firma, hemos intentado hacer "recapacitar" al gobierno del gran perjuicio que crearía este tema en el mundo de la oficina de farmacia. Tengamos en cuenta que también perjudica a la venta de farmacias, ya que los compradores se encuentran "en peor situación" y tienen que asumir un coste fiscal complicadísimo.

Finalmente, en el RDL 20/2012, publicado el 14 de julio de 2012 (artículo 26.2.1) se corrigió esta normativa y se dejó fuera de la reducción del porcentaje a empresarios personas físicas con una facturación inferior a 10 millones de euros (la mayoría de farmacias españolas). Es decir, las oficinas de farmacia podrán seguir aplicando una amortización de entre el 5 y el 7,5% en IRPF en la declaración de 2014, como lo habían hecho hasta 2011. Desde luego, una buena noticia sin duda.



## Fiscalidad del arrendamiento de locales o inmuebles en la renta del farmacéutico

La volatilidad del mercado financiero anterior a la actual coyuntura de crisis económica hizo que bastantes farmacéuticos invirtieran en el pasado reciente en inmuebles, no sólo para obtener plusvalías especulativas, sino con la idea de rentabilizar las inversiones realizadas con el cobro de alquileres. Este tipo de inversiones suele realizarse en calidad de persona física, aunque nunca se debe olvidar que si se planifica fiscalmente, puede ser rentable manejar tanto la adquisición como el alquiler de estos inmuebles mediante la creación de una sociedad limitada.

### Sociedad o persona física

En algunos casos será más aconsejable tributar a través de las sociedades consideradas como actividad económica que como persona física. En cambio, existen reducciones en el alquiler de viviendas dentro del IRPF que no están presentes en el Impuesto sobre Sociedades. En definitiva, cada caso admite una estructura fiscal diferenciada.

Como norma general, podemos decir que si se quiere invertir en vivienda y no se quiere hacer de forma especulativa, sino para obtener ingresos que provengan del alquiler de estos inmuebles, es más aconsejable hacerlo como persona física. En cambio, si estos inmuebles son locales y el farmacéutico se encuentra en el tramo más alto del IRPF, lo más aconsejable tal vez sería que la inversión se efectuara mediante una sociedad.

En el alquiler de viviendas realizado por persona física solo se declara, desde 2011, el 60% (hasta 2010 era el 50%) del rendimiento obtenido (en ocasiones queda exento el 100%), cosa que no podemos aplicar en las sociedades. En cambio, en el alquiler de locales se tiene que declarar el 100% del rendimiento.

Este año podemos incluir en este apartado el criterio que la Dirección General de Tributos (DGT) ha manifestado en su Consulta Vinculante V1834, en la que trata el peliagudo asunto de las sociedades profesionales y la oficina de farmacia. La DGT declara de forma taxativa que el ejercicio de las actividades atribuidas legalmente a las oficinas de farmacia corresponde al farmacéutico propietario titular de la oficina de farmacia, sin que puedan dichas actividades ser ejercidas por una sociedad mercantil, encontrándose entre las referidas actividades, la adquisición, custodia, conservación y dispensación de los medicamentos y productos sanitarios. En consecuencia, y para el supuesto consultado, no cabría la transmisión a la nueva sociedad de los elementos patrimoniales esenciales para el desarrollo de la actividad, como son la licencia administrativa y los medicamentos y productos farmacéuticos. Elementos distintos de los anteriores que integran el negocio de farmacia, tales como locales o mobiliario y enseres, sí podrían ser aportados a una sociedad mercantil (que a su vez los cediese al farmacéutico para su explotación en su oficina de farmacia) sin que, en ningún caso, tales elementos constituyan una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad

**Tabla I. Consulta vinculante V1834, de 20 de septiembre de 2012**

La persona física consultante tiene la titularidad de la autorización administrativa para la apertura de una oficina de farmacia, y tributa en el IRPF como persona que obtiene rendimientos de actividades económicas.

El consultante pretende constituir una sociedad limitada profesional para la gestión del negocio de farmacia, realizando las aportaciones de existencias, útiles y el local comercial, permaneciendo la licencia administrativa por imperativo legal a nombre del consultante. Desde el punto de vista mercantil y sanitario, no hay inconveniente para la inscripción de la nueva sociedad en el Registro Mercantil y en el Registro de Sociedades del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia, aunque debe mantenerse la concesión administrativa a nombre del interesado en el Registro de la Consejería de Salud por imposición de la normativa sectorial de ordenación farmacéutica, que solo reconoce como titular de las licencias de farmacia a las personas físicas:

1. Si a efectos del IRPF, la individualización de los rendimientos de la actividad económica de la actividad de farmacia corresponde al titular de la autorización, persona física, o a la sociedad profesional que se ha constituido.
2. Si a efectos del Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre el Valor Añadido, en la medida en que será la sociedad profesional la que gestione la farmacia y obtenga la retribución por la explotación del negocio, cuáles serán las consecuencias fiscales que se deriven del mantenimiento de la titularidad de la autorización de apertura de oficina de farmacia en la persona física.

La DGT manifiesta que el ejercicio de las actividades atribuidas legalmente a las oficinas de farmacia corresponde al farmacéutico propietario titular de la oficina de farmacia, sin que puedan dichas actividades ser ejercidas por una sociedad mercantil, encontrándose entre las referidas actividades la adquisición, custodia, conservación y dispensación de los medicamentos y productos sanitarios. En consecuencia, y para el supuesto consultado, no cabría la transmisión a la nueva sociedad de los elementos patrimoniales esenciales para el desarrollo de la actividad, como son la licencia administrativa y los medicamentos y productos farmacéuticos. Elementos distintos de los anteriores que integran el negocio de farmacia, tales como locales o mobiliario y enseres, sí podrían ser aportados a una sociedad mercantil (que a su vez los cediese al farmacéutico para su explotación en su oficina de farmacia) sin que, en ningún caso, tales elementos constituyan una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios (en este caso, la gestión de una oficina de farmacia). Las entregas de tales bienes constituirían la cesión de elementos aislados a los que, a la luz de la jurisprudencia citada, no puede resultar de aplicación el régimen de no sujeción contenido en el artículo 7.1 de la Ley 37/1992. Por consiguiente, cada cesión o entrega de tales bienes a favor de la entidad mercantil de nueva creación constituirían entregas de bienes sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de la procedencia de algún supuesto de exención previsto en la Ley 37/1992.

empresarial o profesional por sus propios medios (en este caso, la gestión de una oficina de farmacia). Las entregas de tales bienes constituirían la cesión de elementos aislados a los que, a la luz de la jurisprudencia citada, no puede resultar de aplicación el régimen de no sujeción contenido en el artículo 7.1 de la Ley 37/1992. Por consiguiente, cada cesión o entrega de tales bienes a favor de la entidad mercantil de nueva creación constituirían entregas de bienes sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de la procedencia de algún supuesto de exención previsto en la Ley 37/1992 (tabla I).

## Exención hasta el 100%

Es importante recalcar que desde 2007 el propietario del inmueble puede llegar a tener exento de declaración el 100% del rendimiento del alquiler de vivienda (no local de negocio). Desde el pasado año 2011 esto ocurre si el arrendatario tiene una edad comprendida entre 18 y 30 años (hasta 2010 eran 35 años) y declara unos rendimientos netos del trabajo más actividades económicas superiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) de 2014 (7.455,14 €). Se establece un régimen transitorio para los supuestos en los que los arrendadores que hubieran realizado un contrato antes de 2011 con personas mayores de 30 años y menores de 35 mantengan el incentivo de la reducción del 100% hasta que el arrendatario cumpla 35 años.

Deberá existir como justificación documental una comunicación del arrendatario al arrendador antes del 31 de marzo de 2015 (en caso de la campaña de Renta 2014) en la que aparezcan:

- Nombre, apellidos, domicilio fiscal y número de identificación fiscal del arrendatario.
- Referencia catastral o, en su defecto, dirección completa del inmueble arrendado objeto de la comunicación que constituyó su vivienda en el período impositivo anterior.
- Manifestación de tener una edad comprendida entre los 18 y los 30 años durante todo el período impositivo anterior o durante parte del mismo, indicando en este último caso el número de días en que cumplió tal requisito.
- Manifestación de haber obtenido durante el período impositivo anterior unos rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas superiores al IPREM.
- Fecha y firma del arrendatario.
- Identificación de la persona o entidad destinataria de dicha comunicación.

En todo caso, el propietario arrendador quedará obligado a conservar la citada comunicación debidamente firmada. El farmacéutico titular debe tener en cuenta que la Agencia Tributaria ha requerido en las pasadas campañas de Renta este certificado a modo de justificante.

En virtud de la consulta vinculante emitida por la DGT el 25 de junio de 2009, podemos afirmar que si se cumplen los requisitos de edad del arrendatario y la cuantía de sus rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas, el arrendador podrá aplicar la reducción del 100% del rendimiento neto. El incumplimiento por parte del inquilino del deber de emitir la comunicación anual en la forma reglamentaria no puede hacer perder dicha reducción al arrendador. Esta consulta proporciona más seguridad jurídica al profesional farmacéutico que alquila viviendas a inquilinos de quienes, en ocasiones, por su temporalidad, nacionalidad u otras causas, resulta difícil la obtención de la comunicación mencionada con anterioridad.

En este apartado de reducciones del rendimiento del capital inmobiliario podemos incorporar como novedad la sentencia QFJ 2011/44322 STSJ, Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 5 julio 2011, mediante la cual el Tribunal nos explica que pese a ser el inquilino una persona jurídica, procedería la reducción del rendimiento por estar destinado el contrato exclusivamente a la vivienda habitual de uno de sus directivos ([tabla II](#)).

**Tabla II. Reducciones del rendimiento del capital inmobiliario: sentencia QFJ 2011/44322 STSJ Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 5 julio de 2011**

“... el contrato de arrendamiento que nos ocupa (cuya copia se ha aportado por el recurrente al presente recurso), fechado el 18 de octubre de 2004, fue suscrito por el recurrente en su condición de arrendador y XXX, S.A., como arrendataria, en el que la parte arrendataria manifestó expresamente que el arrendamiento del inmueble se formalizaba “...para su destino como vivienda permanente y exclusiva de la persona empleada de la Sociedad designada por ésta, sin que puedan ser objeto de cesión total o parcial, ni destinado a usos distintos del pactado...” y seguidamente se expresa que el arrendador cede en arrendamiento la vivienda”... para destinarlo como vivienda permanente y exclusiva de D. XXX y su familia, sin que pueda ser objeto de cesión total o parcial, ni destinada a uso distinto del pactado”, pactándose una renta mensual de XXX € y una duración de un año, prorrogable.

Las estipulaciones contractuales evidencian que el contrato se pactó con la única finalidad de que el inmueble alquilado fuese la vivienda del Sr. D. xxxxx y su familia, con independencia de que figurase como arrendataria la entidad de la que era empleado, de modo que no se contempla en el contrato ningún uso distinto del inmueble que el de vivienda, por lo que no se trata de un contrato en el que la persona jurídica arrendataria puede dar al inmueble el uso que considere oportuno o destinarla a vivienda de cualquier persona física por ella designada. Por tanto, la finalidad del contrato es únicamente servir de vivienda a una concreta persona, que es el requisito que tuvo en cuenta el legislador al establecer la reducción del art. 21.2 del Real Decreto Legislativo 3/2004, no exigiendo la norma ninguna otra condición, de manera que la aplicación de la reducción no puede supeditarse al cumplimiento de requisitos no previstos por la Administración, siendo indiferente a estos efectos que el arrendatario sea una persona jurídica, pues como ha quedado acreditado en el presente caso el destino del bien inmueble arrendado es el de vivienda de una persona concreta y determinada en el contrato de arrendamiento. Por todo lo expresado, procede la estimación del recurso contencioso”.

Muy importante resulta señalar que la reforma fiscal 2015 elimina la exención antes comentada del 100%.

## Límite máximo de deducción

Otro aspecto que cabe tener en cuenta es el límite máximo de deducción (rendimiento negativo). El importe total máximo a deducir por los intereses y demás gastos de financiación y por los gastos de conservación y reparación no podrá exceder, para cada bien o derecho, de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos. El exceso se podrá deducir en los cuatro años siguientes, sin que pueda exceder conjuntamente con los gastos por estos mismos conceptos correspondientes a cada uno de estos años, de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos en cada uno de los mismos, para cada bien o derecho.

Los rendimientos de capital inmobiliario (ingresos por alquileres) forman parte del conjunto de ingresos obtenidos dentro del mismo año y no van a un tipo fijo como las rentas del ahorro. Los rendimientos obtenidos se someten a la escala general del IRPF. El resultado económico de la oficina de farmacia y el rendimiento de los alquileres se integran para someterse a escala general. Un número importante de farmacéuticos titulares, por su obli-

gación de tributar por IRPF, se somete al último tramo del IRPF, en virtud del cual pueden llegar a pagar hasta el tipo marginal correspondiente en concepto de impuestos.

Es muy importante destacar que en el caso de que el farmacéutico tenga varios ingresos procedentes de alquileres debe tener en cuenta que podrá deducirse el total de los intereses pagados (en caso de que el inmueble esté sujeto a una hipoteca), así como los gastos de reparación y conservación, con la cautela de que estos gastos no podrán superar los rendimientos íntegros obtenidos de cada inmueble. Ahora bien, el exceso podrá deducirse en los 4 años siguientes. En cambio, para el resto de gastos como tributos, servicios de administración, portería, gastos jurídicos, amortización o seguros no existirá límite. Por tanto, se puede intuir que el rendimiento a declarar podrá ser negativo, cosa que con la anterior ley no era factible.

## Rentabilidad fiscal de la realización de otras actividades por parte del farmacéutico empresario

La rentabilidad de las actividades ajenas al ejercicio en oficina de farmacia plantea muchas dudas a los farmacéuticos que las desarrollan. Las retribuciones por este concepto deben consignarse en el IRPF. Suele tratarse de:

- Docentes en instituciones académicas.
- Inspectores de sanidad.
- Cargos en Colegios Oficiales de Farmacéuticos.
- Cargos en empresas privadas.

En el ámbito profesional, este tipo de actividades tiene un carácter gratificante para el farmacéutico, pero esto no quiere decir que realmente tengan una alta rentabilidad, si se atiende al esfuerzo que entrañan. Los profesionales que se encuentran en esta situación, si no tienen una buena planificación a nivel fiscal, siempre se llevan sorpresas cuando han de pasar cuentas con Hacienda a la hora de realizar la declaración de la renta. Desde un punto de vista fiscal, si un farmacéutico obtiene un resultado de la actividad empresarial medio, todos los demás rendimientos que perciba y que le puedan incrementar la base imponible general podrán hacerle tributar hasta el tipo marginal máximo (aunque en la gran mayoría de ocasiones le hayan retenido un porcentaje a cuenta de la renta, éste habrá sido considerablemente inferior al tipo marginal máximo y en la declaración de IRPF se ha de ingresar la diferencia). Esto no quiere decir que realizar este tipo de actividades fuera de la actividad profesional siempre sea rentable. En cada caso el impacto fiscal es diferente.

En algunos casos puede ser positivo, y nos referimos a aquellos casos en los que el profesional farmacéutico no tiene un rendimiento positivo en la actividad profesional, sino que

éste es negativo porque ha realizado fuertes inversiones en la actividad. En estos casos, la realización de otras actividades que le generan rendimientos del trabajo suele ser muy rentable a nivel fiscal, ya que éstas se compensan con el rendimiento negativo de la actividad y benefician al farmacéutico a la hora de pasar cuentas con Hacienda.

## Retribución en especie

Si el farmacéutico va a percibir una retribución variable en la empresa que le paga la nomina a final de año, quizá pueda ser mas interesante que la empresa pague parte del salario o de los complementos como retribución en especie. Cabe recordar que algunas de estas últimas que no tributan:

- La entrega de acciones o participaciones de la empresa pagadora u otra del grupo hasta un límite máximo anual de 12.000 €, considerando esta medida dentro de la política salarial general.
- Todos los gastos en los que pueda incurrir la empresa que nos paga la nómina, en concepto de actualización, capacitación o reciclaje o formación el uso de nuevas tecnologías. Tengamos en cuenta que este importe provocará una serie de deducciones fiscales a la empresa que nos retribuye.
- Vales de comida o *ticket restaurant*, sometidos a algunos requisitos.
- Pago directo del servicio de guardería infantil de que hacemos uso directamente por parte de la empresa o subcontratación de dicho servicio con un tercero debidamente homologado.
- Pago por parte de la empresa al farmacéutico empleado asalariado de las primas o cuotas satisfechas para cubrir enfermedades del trabajador, su cónyuge y sus descendientes, con un límite máximo de 500 €/año.
- Vales transporte (desde 2011: entrega a los trabajadores de tarjetas o cualquier otro medio electrónico de pago que pueda ser utilizado exclusivamente para la adquisición de títulos de transporte intransmisibles. Los importes son de 136,36 € mes/trabajador, con un límite de 1.500 € anuales).

Importante resulta señalar, con respecto al último punto analizado, la consulta vinculante V1064-12 en la que la entidad consultante (aplicable a una oficina de farmacia en nuestro caso) está planteándose entregar a sus empleados tarjetas-transporte. El convenio colectivo aplicable en su sector ya incluye como cantidad mensual un plus por transporte. Se cuestiona la compatibilidad entre la entrega a los empleados de tarjetas-transporte y la obtención de "pluses o ayudas para el transporte". La Dirección General de Tributos aclara que la posibilidad de obtener por unos mismos empleados un "plus o ayuda de transporte", satisfecho de forma dineraria, y tarjetas-transporte, es una cuestión ajena al ámbito fiscal. En caso de que se simultaneen ambas retribuciones, el abono a los empleados del "plus o ayuda de transporte" constituirá para estos un rendimiento del trabajo según establece el artículo 17.1 de la LIRPF, sujeto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y a su sistema de retenciones a cuenta. Este rendimiento tendrá el carácter de dinerario, de acuerdo con el artículo 42.1 de la LIRPF, que estos efectos dispone que cuando el pagador de las rentas entregue al contribuyente importes en metálico para que éste adquiera los bienes, derechos o servicios, la renta tendrá la consideración de dineraria.

Por otra parte, la entrega a los empleados de tarjetas-transporte conforme a lo establecido en los artículos 42.2 h) de la LIRPF y 46 bis del RIRPF, no tendrá la consideración del rendimiento del trabajo en especie, y por tanto no tributará por tal concepto en el IRPF.

A nivel de cotización a la Seguridad Social, el pasado 21 de diciembre de 2013 se publicó en el BOE el Real Decreto Ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores, que presentaba como principal novedad la siguiente:

- La Disposición Final Tercera del Real Decreto-Ley 16/2013, de 20 de diciembre, modifica el artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) en cuanto a los conceptos computables en la base de cotización al régimen general de la Seguridad Social se refiere. Conforme a lo anterior, se definen como conceptos incluidos en la base de cotización, entre otros, los siguientes:
  - La totalidad del importe abonado a los trabajadores por pluses de transporte y distancia.
  - Mejoras de las prestaciones de Seguridad Social, salvo las correspondientes a la incapacidad temporal.
  - Asignaciones asistenciales, salvo las correspondientes a gastos de estudios del trabajador o asimilado, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características del puesto de trabajo.
  - La totalidad de los gastos normales de manutención y estancia generados en el mismo municipio del lugar del trabajo habitual del trabajador y del que constituya su residencia.

## Rentas del ahorro

La legislación vigente del IRPF para el ejercicio 2014 sufrió variaciones en este capítulo, aunque sigue atribuyendo la función de retenedoras a las entidades financieras, obligándolas, desde 2013, a retener el 21% (en 2011 era el 19%) de las ganancias o de otros rendimientos. Estos se harán constar en la declaración de renta 2014 sin computar dentro de la base general (recordemos el actual esquema impositivo dual del IRPF), que es donde, proporcionalmente, más impuestos se pagan en la renta.

El ejercicio 2013 trajo consigo un cambio en el tratamiento fiscal de determinadas ganancias patrimoniales (aplicable también en IRPF de 2014). La modificación consistió en que si estas ganancias se han generado en un período de hasta un año, se integrarán en la base imponible general, sumándolas, entre otras, a los rendimientos del trabajo o de la actividad económica (en nuestro caso, de la oficina de farmacia) y sufriendo el tipo marginal del contribuyente, que se encuentra en la horquilla entre el 24,75% y el 56% (Cataluña). Por otro lado, las generadas en más de un año seguirán teniendo en 2014 el mismo

tratamiento fiscal que hasta 2013 (el 21% para los primeros 6.000,00 €; de la cantidad anterior hasta 24.000 el 24% y para lo que exceda de estos 24.000 € tributaría un 27%).

Este cambio provocará una mayor tributación a contribuyentes con tipos marginales de IRPF mayores al 27% por este tipo de operaciones inferiores a un año. Mucha cautela habrá que recomendar a contribuyentes con tipos cercanos al 50% que hayan realizado estas operaciones.

La reforma fiscal 2015 ha modificado sensiblemente tanto los tipos impositivos del ahorro como las retenciones practicadas a este tipo de rendimientos. Profundizaremos en ello en la próxima edición de este manual.

## La venta de la farmacia. Últimos criterios de la Dirección General de Tributos

La escala de tributación de las ganancias patrimoniales antes citada afecta directamente a la fiscalidad en caso de transmisión de la farmacia.

Consideramos importantísima una planificación fiscal previa de este tipo de operaciones.

La propia DGT emite numerosas consultas vinculantes sobre este peliagudo aspecto.

En el actual “cambio de época” en el que se ve inmersa la farmacia, podríamos encontrarnos con casos de operaciones de transmisión de farmacias, mediante compraventas aplazadas, que se hubieran realizado en años “anteriores” a la crisis económica, que en la actualidad devinieran económicamente “desfasado” el valor que en su momento se otorgo en escritura pública.

La DGT ha manifestado su criterio al respecto mediante la Consulta Vinculante V0650-13, de fecha de salida 1 de abril de 2013. La referida consulta describe textualmente la siguiente situación “real”:

*“En el año 2006 los padres de la consultante le transmitieron con carácter oneroso la propiedad de una oficina de farmacia; en el contrato se estipuló un precio para la transmisión quedando el mismo aplazado para hacerlo efectivo en pagos mensuales. Actualmente quieren llevar a cabo una modificación del precio inicial, rebajándolo, por lo que la deuda actual de la consultante con sus padres quedaría reducida”.*

Las autoridades fiscales nos contestan aclarando que la persona consultante define la nueva situación como una “novación de contrato, cuando en realidad se trata de una condonación parcial de la deuda”. Es decir, los padres vendedores de la farmacia “están pensando” en un “cambio de reglas”.

Según la normativa del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, no existen dudas sobre el tratamiento fiscal de una condonación de deuda, total o parcial, que ha sido realizada con ánimo de liberalidad: es un hecho imponible y, por lo tanto, tributaría en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.



De forma mas detallada, la regulación se encuentra concretada en la letra *b*) del artículo 3.1 de la Ley del impuesto. Dicho artículo trata la adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e *inter vivos*.

Podemos comprobar que la donación es un “negocio jurídico lucrativo” (que proviene de un acto de liberalidad, como la donación o el legado, sin conmutación recíproca), por lo que conlleva el *animus donandi* del donante (en nuestro caso, los padres), es decir, su intención de enriquecer al donatario a costa de su propio empobrecimiento.

Existe jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo (entre otras, sentencias, de 11 de diciembre de 1986, 16 de mayo de 1995, 12 de julio de 2001 y 17 de diciembre de 2002) en las que el *animus donandi* es la causa del contrato de donación y su falta –al tratarse de un elemento esencial del contrato– impide calificar a un negocio jurídico como donación.

En nuestro caso particular de farmacia vendida a plazos, los padres de la consultante van a condonar parcialmente la deuda pendiente que tiene la consultante con ellos sin recibir nada a cambio, es decir, sin contraprestación, y, por lo tanto, a título lucrativo o de liberalidad. De ahí que nos encontremos con una “donación en toda regla”, en la que será sujeto pasivo del impuesto la hija que compró la farmacia y su base imponible será el importe de la deuda condonada.

Otra interesante Consulta Vinculante es la V1627-14 (emitida el pasado 24 de junio de 2014). En ella se dilucida sobre una transmisión de oficina de farmacia por importe inferior al aplicado en su “adquisición *mortis causa*” con reducción en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones conforme al artículo 20.2.c) de su ley reguladora. Se cuestiona si ello comporta la pérdida del beneficio fiscal y, de ser así, si la pérdida sería total o proporcional al porcentaje que suponga el precio obtenido por la venta respecto del valor de la adquisición hereditaria. Aplicación del producto obtenido a un activo financiero no depreciable.

La DGT informa lo siguiente:

*“En el supuesto que plantea el escrito de consulta, la oficina de farmacia pretende transmitirse por un precio inferior en un 46,9% al valor real por el que se aplicó la reducción en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones con ocasión de su adquisición mortis causa en octubre de 2012. Una minoración del valor como la expuesta tiene carácter sustancial y conlleva la pérdida del derecho a la reducción practicada en su momento, pérdida que será total –dado que la Ley no prevé proporcionalidad alguna–, por lo que habrá de pagarse el total impuesto no ingresado en 2012, además de los intereses de demora. La aplicación del precio obtenido a un determinado producto financiero resulta irrelevante”.*

## Fiscalidad de los préstamos sin intereses

A menudo, en el momento de iniciar una inversión para poner en marcha su actividad, adquirir un inmueble o acometer una reforma en la farmacia, el farmacéutico recurre a su familia o allegados en lugar de acudir a las entidades financieras en busca de recursos. Los préstamos realizados en este contexto tienen ventajas, pero es muy importante observar algunos requisitos al articularlos.

En el caso de que la inversión sea para iniciar una actividad económica empresarial (la farmacia), para poder deducir y justificar estas inversiones tiene que existir el principio de coherencia económica. En nuestro país, realizar este tipo de operaciones sin que medie ningún documento se entiende fiscalmente como una donación. Para este tipo de hechos, como para casi todos, existe una figura tributaria (bastante modificada y casi eliminada últimamente en muchas comunidades autónomas) que es el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Si el farmacéutico documenta esta operación de préstamo y presenta los papeles en la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma en la que reside, marcando el plazo de devolución y las cuotas correspondientes, evitará tener que tributar en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. La conexión del préstamo y su destino, así como la justificación de la devolución, se tendrá que acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Mediante esta fórmula evitaremos que se califique de donación el importe prestado. En el caso de que la cantidad sea destinada a la adquisición de la vivienda habitual, hay que tener en cuenta que además será deducible como adquisición de vivienda para el receptor del crédito.

Es bastante habitual que en su labor de verificación del IRPF, la Agencia Tributaria requiera a contribuyentes que, por el efecto de utilizar estos préstamos, tienen una base de deducción superior a la descrita en sus datos fiscales (compuesta únicamente por lo pagado a entidades financieras).

### **Préstamo entre el farmacéutico y una sociedad de la familia (de la que puede ser socio)**

En el caso de que el préstamo se realice entre un farmacéutico y una sociedad de su familia, este préstamo tendrá que ser retribuido con el pago de unos intereses mensuales. Si es el farmacéutico quien presta a la sociedad, estos intereses se entenderán como operaciones vinculadas y no podrán tributar en su IRPF como rentas del ahorro, sino que se incluirán en la base general, pudiendo llegar a tributar hasta el tipo marginal máximo.

Entre las operaciones vinculadas más habituales cabe señalar las efectuadas entre una sociedad y los socios con un grado de participación superior al 5%, las operaciones efec-

**Tabla III. Dedución fiscal de intereses por refinanciación bancaria de la farmacia (copropietario)**

#### Consulta V0116-12 de la Dirección General de Tributos

El consultante, farmacéutico de profesión, tiene constituida con otro farmacéutico una comunidad de bienes sobre una oficina de farmacia.

Ha realizado operaciones de refinanciación de créditos para abonar deudas que mantenía la comunidad de bienes con sus proveedores y para hacer frente a otros gastos de la actividad. Debido a las garantías exigidas, los créditos se han concedido únicamente al consultante y a su cónyuge, si bien el importe obtenido se ha destinado a la actividad económica desarrollada. Se plantea si a efectos del IRPF los intereses que se abonan por dichos créditos pueden considerarse gastos deducibles de los rendimientos obtenidos por la comunidad y qué requisitos se exigirían para ello.

tuadas entre una sociedad y sus administradores o consejeros, así como las transacciones llevadas a cabo entre sociedades de un mismo grupo mercantil.

El farmacéutico debe recordar que las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas entraron en vigor para operaciones realizadas a partir del 19 de febrero de 2009. Será básico calificar las operaciones realizadas entre el farmacéutico y las sociedades de las que tenga una participación.

Como novedad desde 2011, cabe comentar que no es exigible la documentación antes reseñada para entidades o personas cuya cifra de negocio no supere el importe de 10 millones de euros, siempre que el total de las operaciones realizadas en dicho año con personas o entidades vinculadas no supere el importe conjunto 100.000 € de valor de mercado. Independientemente de lo mencionado, siempre tendrán que documentarse las operaciones realizadas con entidades o personas que residan en un paraíso fiscal.

Importante resulta comentar la Consulta Vinculante V0116-12. Dicho documento describe la situación acaecida en una farmacia que desarrolla su actividad mediante una comunidad de bienes con otro farmacéutico. Y por circunstancias estrictamente relacionadas con la actividad (deudas con proveedores y gastos de la farmacia) solicita y consigue una refinanciación bancaria. La particularidad reside en que, debido a las garantías exigidas por el banco, la financiación ha sido concedida únicamente a uno de los copropietarios y a su esposa. Queda totalmente justificado que el importe obtenido en dicha operación se ha empleado en la oficina de farmacia.

La consulta vinculante se adentra en la deducibilidad o no de los intereses pagados por dichos préstamos a los dos componentes de la comunidad de bienes, así como de los requisitos formales necesarios para dicha deducción (tabla III).

## Desgravar *versus* deducir en el IRPF

En el ámbito del IRPF, que es el caballo de batalla fiscal de la farmacia, los términos “desgravar” y “deducir” tienen un significado y aplicación parecidos pero distintos en su vertiente económica (que es la que el farmacéutico en realidad le interesa). Los matices, en este ámbito, pueden tener trascendencia, por lo que es importante que el farmacéutico empresario sea consciente de que la fiscalidad utiliza una jerga propia y que cada día es más conveniente su conocimiento.

### Desgravación

Dice el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española que el término “desgravar” significa “descontar ciertas partidas de la base de un tributo”. Es decir, que podremos, por ejemplo, desgravar un plan de pensiones, ya que descontaremos o restaremos efectivamente el importe de dicha aportación de nuestra base imponible. Recordemos que este concepto reúne la suma de rendimientos que serán sometidos a la escala de gravamen.

### Deducción

Por “deducir”, en cambio, el mismo diccionario entiende, en el ámbito tributario, la acción de “... rebajar, restar, descontar alguna partida de una cantidad...”. Esa referencia de aplicación “a una cantidad” es la clave para conocer la diferenciación de estos conceptos tributarios. Para muestra, un ejemplo clásico: el farmacéutico contribuyente podrá “deducir” las cantidades empleadas en la adquisición de su vivienda habitual. Es decir, no se restará por completo de la base del impuesto el importe de la hipoteca, sino que aplicará un determinado porcentaje a dicha cantidad pagada y el resultado de este porcentaje será el que podrá deducir en la cuota de su IRPF anual.

Otro ejemplo muy usual en farmacia son las cantidades o donativos aportados a organizaciones no gubernamentales (ONG) reconocidas. Cabe recordar que si el farmacéutico realiza un donativo a una determinada asociación benéfica, no podrá restar la totalidad del importe donado de sus impuestos a pagar, sino que la ley establece una serie de porcentajes, que serán aplicados a dichas aportaciones y originarán una deducción en la temida cuota del Impuesto sobre la Renta anual.

Otras deducciones utilizadas con asiduidad en la oficina de farmacia son: deducción por gastos de formación del personal, gastos de guardería de hijos de empleados, por fomento de las tecnologías de la información, etc.

### Las deducciones en la oficina de farmacia

Una vez definida la fiscalidad del término “deducción”, podemos proceder a detallar cuáles son las principales deducciones de las que se puede beneficiar el farmacéutico

en su declaración de renta 2014. Recordemos una de las premisas básicas en fiscalidad: nunca hay nada por nada. Es decir, que para conseguir una deducción fiscal tendremos que “mover ficha”:

- **Deducción para el fomento del uso de las nuevas tecnologías.** Esta deducción tenía prevista su derogación para el ejercicio 2011. Si bien, con carácter general, las inversiones y gastos de formación profesional en la oficina de farmacia no originarán deducción a partir del pasado 1 de enero de 2013, si es posible mediante la prórroga de su vigencia deducir únicamente el 1% de los gastos e inversiones para habilitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información. En el caso de que estos gastos e inversiones sean superiores en 2014 a la media de los realizados en los dos años anteriores, la deducción sobre el exceso será del 2%. Es relevante destacar a este respecto, que a efectos del empleado, estos conceptos no son considerados retribución en especie. Recordemos que dentro de estos gastos e inversiones en los empleados se enmarcan los destinados a facilitar o financiar la conexión a internet, los derivados de financiar total o parcialmente la adquisición de equipos informáticos, etc. Tengamos en cuenta que la revolución tecnológica que ha llevado y llevará consigo la implantación de la receta electrónica puede conllevar desembolsos por parte de las oficinas de farmacia que, además de poder ser amortizados en la cuenta de resultados, pueden verse favorecidos por esta deducción en cuota.

Aplicando lo afirmado por la DGT en virtud de las dos consultas reproducidas en la [tabla IV](#), si un farmacéutico realiza un curso de formación para sus empleados por la implantación de la receta electrónica o por la utilización de un nuevo software, podría disfrutar de esta deducción. No olvidemos que también lo habrá restado en la cuenta de pérdidas y ganancias de la farmacia.

Lamentablemente, esta deducción ha caído del 15% aplicable en la renta 2006 al 1-2% de este año 2014. No podemos dejar de ser críticos con la eliminación gradual de esta y otras deducciones que han fomentado la renovación y actualización de las oficinas de farmacia españolas. Es importante señalar la eliminación de esta deducción a partir de enero de 2015.

- **Deducción de apoyo a emprendedores.** Desde el 12 de febrero de 2012, la Ley 3/2012, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, que entró en vigor el día 8 de julio de 2012, regula la forma en que tiene que hacerse efectiva esta deducción. Se aclaran así algunos aspectos pendientes de concreción en el Real Decreto-Ley 3/2012, del que procede la norma y mediante el cual se incluyó dicha deducción en el Impuesto sobre Sociedades, y que ahora se recoge en la Ley del Impuesto como deducciones por creación de empleo.

Dichas deducciones consisten, básicamente, en las siguientes:

- a) Las entidades que contraten a su primer trabajador a través de un contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, menor de 30 años, podrán deducir de la cuota íntegra la cantidad de 3.000 euros.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, las entidades con menos de 50 trabajadores que contraten desempleados beneficiarios de una prestación contributiva por des-

**Tabla IV. Deducción para el fomento de las nuevas tecnologías**

### **Consulta 1876-02 de la Dirección General de Tributos**

En relación con la deducción para el fomento de las nuevas tecnologías, la consulta 1876-02 de la DGT explica que “el coste de los cursos de formación que se imparten a los empleados para el fomento del uso de las nuevas tecnologías forma parte de la base para el cálculo de la deducción por gastos de formación profesional en el uso de nuevas tecnologías, en tanto sean soportados directa o indirectamente por la sociedad y no sean repercutidos en modo alguno al trabajador (mediante detracción de sus nóminas o cualquier otra fórmula de efectos análogos)”.

### **Consulta 2378-00 de la Dirección General de Tributos**

Esta consulta aborda la cuestión de si los gastos por adquisición de ordenadores e instalación del sistema operativo y los cursos de formación son deducibles en concepto de gastos de formación del personal en el uso de las nuevas tecnologías en el Impuesto de Sociedades, en tanto sean soportados por la consultante y no sean repercutidos al trabajador; no así las inversiones para el establecimiento y mantenimiento de una red informática interna, ya que su objeto directo se centraría en la modernización de los procedimientos y del activo empresarial, careciendo así del componente formativo preciso para poder incluirlas dentro del ámbito de la deducción.

La consulta nos dice que se excluyen del ámbito de la deducción, entre otros, los gastos en que incurra la sociedad que guarden relación con aquellos activos e inversiones que estén directamente destinados al desarrollo de la actividad productiva del sujeto pasivo y no a una actividad en beneficio del empleado. En la medida en que se dirigen a las finalidades descritas en el párrafo anterior, podrán formar parte de la base para el cálculo de la deducción objeto de estudio en tanto sean soportados directa o indirectamente por la entidad consultante y no sean repercutidos en modo alguno al trabajador (mediante detracción de sus nóminas o cualquier otra fórmula de efectos análogos). Por el contrario, las inversiones orientadas al establecimiento y mantenimiento de una red informática interna, en cuanto esta estuviese dirigida a facilitar, mejorar, acelerar y optimizar las estructuras de trabajo de la consultante, carecerían del componente formativo necesario para poder incluirlas dentro del ámbito de la deducción, por cuanto su objeto directo se centraría en la modernización de los procedimientos y del activo empresarial; en tal caso, los gastos de amortización y mantenimiento de la red interna que se pretende implantar quedarían fuera del ámbito objetivo de aplicación de la deducción regulada en el artículo 36.3 de la Ley del Impuesto de Sociedades y no podrían incluirse para el cálculo de la base de su aplicación.

empleo mediante contratos de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores podrán deducir de la cuota íntegra el 50% del menor de los siguientes importes: prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir o 12 mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida.

La deducción resultará de aplicación respecto de aquellos contratos hasta alcanzar 50 trabajadores y siempre que, en los 12 meses siguientes al inicio de la relación laboral, se produzca, respecto de cada trabajador, un incremento de la plantilla media total de la entidad en, al menos, una unidad respecto a la existente en los

12 meses anteriores. La aplicación de esta deducción estará condicionada a que el trabajador contratado hubiera percibido la prestación por desempleo durante al menos 3 meses antes del inicio de la relación laboral.

- **Deducción por actividades económicas (deducción por inversión de beneficios).** Con efectos para los períodos impositivos que se hayan iniciado a partir del 1 de enero de 2013 (aplicable también en 2014): se establece que los contribuyentes que ejerzan actividades económicas (oficinas de farmacia en nuestro caso) podrán aplicarse, con determinadas especialidades, en la cuota íntegra del IRPF. Esta deducción ha sido detallada ampliamente al inicio de esta guía.

Relacionamos en la [tabla V](#) algunas de las fórmulas de retribución social más indicadas para las oficinas de farmacia.

## Fórmulas de copropiedad y ahorro fiscal en la farmacia

Uno de los instrumentos que pueden emplearse para conseguir ahorros sustanciales en la tributación de las oficinas de farmacia son las fórmulas de copropiedad. Este método añade también posibilidades de planificación sucesoria, que en un mundo como el farmacéutico, se hace rigurosamente necesaria para saber el futuro de cada oficina de farmacia. El ahorro se origina mediante la aplicación de un *splitting* o fragmentación en los resultados anuales del negocio (no es lo mismo en nuestra legislación fiscal tributar una renta de 60.000 euros que dos de 30.000).

Evidentemente, cabe señalar que es preciso cumplir tres requisitos para que cualquiera de estas fórmulas esté absolutamente dentro de la legalidad:

- Los copropietarios tienen que ser farmacéuticos y tener plenamente disponible su título.
- Antes de entrar en pactos de reparto del beneficio, debe existir un documento público que dé fe de la propiedad (donación, venta, etc.) de los partícipes.
- Los farmacéuticos que desarrollen la actividad de oficina de farmacia mediante esta fórmula y se atribuyan un porcentaje de beneficio han de realizar la actividad económica (oficina de farmacia) de forma habitual, personal y directa, no limitándose a aportar capital.

Cabe aclarar al lector que la creación de una de estas fórmulas requiere un estudio previo del ahorro estimado, además de un chequeo de las obligaciones y procedimientos a realizar. Una vez constituidas este tipo sociedades no mercantiles, es preciso realizar la cautela censal oportuna ante la Agencia Tributaria, Sanidad y el Colegio de Farmacéuticos correspondiente.

**Tabla V. Fórmulas de retribución social más indicadas para las oficinas de farmacia**

### Cursos de formación

Los cursos relacionados con el trabajo que desempeñe el empleado de la oficina de farmacia y que hayan sido financiados directamente por el farmacéutico (no hay que incurrir en el error de entregar el importe al trabajador) no constituirán retribución en especie para el empleado y ampliarán el montante de gastos deducibles del ejercicio para el farmacéutico. Esto significa que estará exento de tributación a cuenta del IRPF y de cotización a la Seguridad Social. Además, el valor añadido fiscal de este desembolso radica en que en la declaración de renta de 2014 el farmacéutico podrá deducirse entre un 1% y un 2% de estos gastos en su cuota del IRPF (además de su consideración de gasto deducible en la estimación de su resultado anual). Asimismo, conseguiremos tener a nuestro personal mejor formado, reciclado y actualizado para poder ofrecer un mejor servicio. Es importante matizar que cualquier curso o formación desarrollada por el farmacéutico empresario (correlacionada con sus ingresos) tendrá el carácter de gasto deducible en IRPF, pero no gozará de la deducción en cuota añadida que se origina cuando el destinatario son sus empleados.

El funcionamiento de la deducción es el siguiente: el 1% se aplicará a la base (importe del año 2014), destinado e invertido en gastos de formación profesional de los empleados, mientras que el 2% se obtendrá del “esfuerzo inversor” realizado por el farmacéutico. Es decir, que este 2% podrá aplicarse a la cantidad invertida en 2014 que sobrepase el valor medio de los gastos efectuados en 2013 y 2012.

La Disposición final segunda, apartado 3.3 del Real Decreto-Ley 20/2011 prorrogaba la vigencia de esta deducción a 2011, 2012, 2013 y 2014.

Se incluyen entre dichos gastos los realizados para proporcionar, facilitar o financiar su conexión a Internet.

A efectos de doctrina, la DGT, en su Consulta V1335/07, de 21 junio de 2007, analiza la no aplicación de esta deducción en el caso de que el destinatario no sea un empleado sino el titular de la actividad.

### Formulas indirectas como el *ticket restaurant*

La oficina de farmacia puede asumir el desembolso al que alguno de sus empleados se ve obligado por motivos personales o familiares, por incurrir en gastos de “comida” con sistemas como el *ticket restaurant* (vales de comida) que desarrollan varias empresas en nuestro país. De esta forma, la farmacia resarce al empleado de este coste y, dentro de unos límites, puede aplicarlo como un gasto más de la empresa. Cabe destacar que esta fórmula no es aplicable únicamente a trabajadores que deban desplazarse del centro de trabajo (comerciales), sino que puede utilizarse en cualquier tipología de empleado. Señalemos que para el trabajador estos importes no supondrán retribución en especie alguna y, por tanto, tampoco tributarán ni cotizarán hasta el límite marcado para 2014 (9 € diarios).

Recientemente, la DGT ha aclarado una cuestión respecto a estas fórmulas de pago. Desde la entrada en vigor del nuevo reglamento del IRPF (Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo) y, más concretamente, de su artículo 45.2.2, se estipula que los vales de comida facilitados por las empresas deben ser intransmisibles y la cuantía no consumida en un día no podrá acumularse a otro día, salvo que se declaren como retribución en especie (perdiendo así su atractivo fiscal para el percceptor). Pero, por más que se escudriñara en el texto del artículo, no era posible inferir si el responsable de estos incumplimientos sería la empresa o el trabajador. Finalmente, la DGT, mediante consulta del 28 de diciembre de 2007, determina que “el incumplimiento en la prohibición de acumular vales comida es exigible al trabajador y no a la empresa, ya que el Reglamento del IRPF no impone a éstas ninguna obligación específica de control sobre el cumplimiento



de este requisito". Cabe aclarar que la empresa sí está obligada a numerar y expedir de forma nominativa cada uno de los vales-comida, además de reflejar sus datos fiscales y su importe. La empresa estará obligada, asimismo, a actualizar y mantener un listado de las entregas de estos vales, manifestando el día de entrega. También debe quedar muy claro al empresario que nunca podrá reembolsar el importe de estos vales al trabajador, convirtiendo esta práctica en un salario encubierto, libre de fiscalidad. Como punto final a esta fórmula de retribución, maticemos que no disfruta de deducción añadida, limitándose su aplicación a su calificación de gasto en la cuenta de resultados de la farmacia.

### **Gasto en guardería (o enseñanza reglada obligatoria) de hijos de empleados de oficina de farmacia**

Existe también la posibilidad de retribuir al empleado cantidades para asumir sus gastos en locales homologados por la Administración Pública competente, que le presten el servicio de primer ciclo de educación infantil (0-3 años) a sus hijos. El farmacéutico-empresario realizará este desembolso directamente a la guardería (homologada) y, además deberá añadir un nuevo gasto deducible a su contabilidad. La Agencia Tributaria se ha manifestado explícitamente sobre esta deducción (véase la Resolución DGT 0737-04), e incluso admite la utilización de "vales-guardería" si éstos se encuentran dentro de la política retributiva de la empresa. Dichas cantidades (reembolsadas directamente) serán de nuevo objeto de exención en tributación y cotización.

Podemos añadir sobre este asunto una nueva consulta vinculante de la DGT (V2113-06) en la que se aclara que, para que la entrega de estos vales-guardería no tenga la consideración de retribución en especie, "la empresa habrá de realizar la contratación de estos servicios de primer ciclo de educación infantil (guardería) con terceros debidamente autorizados". En la consulta citada, la empresa ofrece al trabajador sustituir parte del salario por el importe del vale-guardería, lo cual no cumple los requisitos antes citados, al considerar el órgano competente que "los citados vales no constituyen para esta empresa per se un concepto retributivo, pues la empresa no asume el coste del servicio de guardería, sino el propio empleado al descontárselo de su salario".

Posteriormente, la DGT, mediante su consulta vinculante V1696/2008, de 16 de septiembre, aclara aún más el tratamiento de estas retribuciones. Afirma la DGT que para que la entrega de vales-guardería por parte de la empresa consultante a sus empleados no tuviera la consideración de rendimientos de trabajo en especie sería necesario que la empresa y el trabajador acordasen, modificando o novando el contrato de trabajo, un cambio en la composición del sistema retributivo, sustituyendo retribuciones dinerarias por vales-guardería y, en tal supuesto, ya no existirían esas retribuciones dinerarias, sino el concepto retributivo de vales-guardería, concepto que comportaría su no consideración como rendimiento del trabajo en especie.

Asimismo, podría ampliarse la exención en la cotización en caso de abono de los gastos de formación de los hijos de empleados hasta la finalización de la enseñanza obligatoria, con las mismas limitaciones y requisitos que en el caso de las guarderías. La deducción fiscal no se encuentra en vigor en el ejercicio 2014.

### **Primas de seguro de enfermedad del trabajador (cónyuge/hijos)**

Tampoco tendrán la consideración de retribución en especie para el trabajador de la farmacia las cantidades desembolsadas por el farmacéutico empresario a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad. Eso sí, se cumplirán una serie de requisitos y límites como, por ejemplo, que la citada cobertura, además de al trabajador, podrá alcanzar al cónyuge y sus descendientes, con el límite de 500 € anuales por persona. Es decir, si el seguro de asistencia sanitaria pagado por farmacéutico empresario excede de esta cantidad, el exceso estará sometido a retención a cuenta y cotización a la Seguridad Social y "aparecerá" en la nómina del empleado. Hay que

**Tabla V. Fórmulas de retribución social más indicadas para las oficinas de farmacia (cont.)**

recordar que estas cantidades supondrán gastos deducibles en la estimación del rendimiento anual de la actividad económica farmacéutica.

Otro de los requisitos importantes es que el tomador del seguro deberá ser, en todo caso, el farmacéutico y, por tanto, no es válido un reembolso directamente al trabajador.

Para aclarar este extremo, la DGT, mediante su consulta vinculante V0602-07, de 22 de marzo de 2007, aclara que el tomador del seguro de enfermedad tendrá que ser la empresa empleadora y no el trabajador, para que las cantidades pagadas por la empresa en concepto de seguro de enfermedad no tengan la consideración de retribución en especie hasta 500 € anuales por el trabajador, el cónyuge y sus hijos computados de forma individual. Además, en su parte final, la DGT da aplicación total de esta consulta al nuevo IRPF (en vigor desde 2007). Posteriormente, existe otra consulta vinculante respecto a esta materia, concretamente la Consulta V1171/2008, de 6 junio 2008, en la que la DGT considera que “la tributación de los distintos bienes, derechos y servicios que ofrece la entidad consultante a sus empleados en aplicación del Plan de Compensación Flexible en virtud del cual dicha entidad y sus empleados acuerdan, mediante la modificación o novación del contrato de trabajo existente, un cambio en la composición del sistema retributivo, de tal forma que se sustituyen retribuciones dinerarias por retribuciones en especie o se sustituyen retribuciones en especie por otras diferentes, dependerá de la naturaleza jurídica de cada producto o sistema retributivo, en función de la regulación legal de los mismos. Así, por ejemplo, el seguro de enfermedad y asistencia sanitaria, dentro del límite legal de 500 euros de cuota anual por cada asegurado, no merecerá la consideración de rendimiento del trabajo en especie, aunque sí el supuesto exceso sobre dicho límite; mientras que en el caso de los seguros de accidente, si la póliza de seguros que contrata la entidad consultante cubre contingencias laborales y otras al margen de la actividad laboral, las primas o cuotas satisfechas tendrán la consideración de retribución en especie y se valorará por el coste para el pagador incluyendo los tributos que graven la operación”.

Por último, maticemos que esta medida tendrá efectos positivos en la cuenta de resultados del farmacéutico en 2014, minorando su base, pero no añadirá una deducción en su cuota de IRPF.

La raíz fundacional de este tipo de sociedades puede ser doble:

- **Familiar.** Entre hijos, cónyuges u otros familiares es habitual regularizar una situación, en ocasiones natural, de continuidad de la farmacia. En otras ocasiones se intenta reflejar una declaración de intenciones del actual titular, que “lega” su futuro al familiar en cuestión.
- **Económica.** La actual dificultad en la adquisición de una oficina de farmacia, en lo que a importe y financiación se refiere, induce a que se realicen pequeñas asociaciones de dos o tres farmacéuticos que unirán esfuerzos y dinero en la explotación de una oficina de farmacia.

## Chequear el impacto de la donación/venta en el IRPF del transmitente

La principal causa de variaciones lucrativas en nuestro sector profesional la constituyen las “donaciones totales o parciales” de farmacia, o las herencias. Al existir una vertiente suce-

soria muy habitual en esta profesión, se origina en numerosas ocasiones una continuidad por parte del descendiente de la empresa familiar, en nuestro caso la oficina de farmacia.

Afinando aún más, nos detendremos en este tipo de operaciones realizadas *inter vivos*. Es decir que mientras el titular está ejerciendo su actividad empresarial “decide” transmitir sin contraprestación alguna (“donar”) la totalidad o una parte de la farmacia.

Analicemos primeramente las donaciones “totales” de farmacia. Este tipo de transmisiones se han visto muy favorecidas desde finales de los años noventa. En esas fechas se introdujeron una serie de beneficios fiscales relacionados con la transmisión de la empresa familiar (en nuestro caso, la oficina de farmacia).

Principalmente, y en nuestro caso afecta a la donación de la oficina de farmacia, cuando donante (es decir el transmitente) y el donatario (adquirente) cumplen unos requisitos. En el donante, “que tenga 65 años o más, o esté en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez y que, si venía ejerciendo las funciones de dirección, deje de ejercerlas y de percibir remuneración por ello desde el momento de la transmisión”. Al donatario, “se le exige que mantenga la adquisición y la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 10 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación (en Cataluña son 5 años) o, en su defecto, desde el momento en que el documento privado en el que se instrumente la donación surta efectos frente a terceros.

El punto de partida del conflicto se inicia cuando exponemos que en esta transmisión hay dos hechos imponible con dos impuestos diferentes:

1. El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para el donatario o adquirente.
2. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el donante o transmitente.

Habitualmente, los contribuyentes farmacéuticos identifican únicamente la primera contingencia fiscal, ignorando la segunda.

Cierto es que la primera obligación tributaria queda prácticamente eliminada para el donatario si se producen los requisitos anteriormente mencionados.

La segunda atiende a lo que la legislación fiscal denomina una “alteración en la composición del patrimonio del donante”. En este segundo caso y en determinados supuestos, a pesar de haberse producido una variación en la composición y en el valor del patrimonio del contribuyente, la Ley del IRPF estima en su artículo 33.3 que no existe ganancia o pérdida patrimonial:

Específicamente, la normativa se aplica en “transmisiones lucrativas *inter vivos* (donaciones) de empresas (farmacias en nuestro caso). Este supuesto se refiere a las donaciones en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, de empresas individuales o de participaciones en entidades del donante a las que sea de aplicación la exención regulada en el apartado ocho del artículo 4 de la Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio, y la reducción del 95% contemplada en el apartado 6 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Tratándose de elementos patrimoniales que se afecten por el contribuyente a la actividad económica con posterioridad a su adquisición deberán haber estado afectos ininterrumpidamente durante, al menos, los cinco años anteriores a la fecha de la transmisión. En estas adquisiciones, el donatario se subrogará en

**Tabla VI.** Ejemplos de fórmulas de copropiedad en la farmacia y ahorro fiscal

<b>Farmacia A</b>	
Facturación anual:	300.000 euros
Rendimiento fiscal anual:	30.000 euros
Ahorro fiscal anual neto:	3.500 euros
<b>Farmacia B</b>	
Facturación anual:	1.000.000 euros
Rendimiento fiscal anual:	120.000 euros
Ahorro fiscal anual neto:	6.000 euros
<b>Farmacia C</b>	
Facturación anual:	1.500.000 euros
Rendimiento fiscal anual:	200.000 euros
Ahorro fiscal anual neto:	9.000 euros

la posición del donante respecto de los valores y fechas de adquisición de dichos bienes (Art. 36 de la Ley IRPF)".

Llega ahora el momento de tratar las "donaciones parciales" de farmacia que no puedan acogerse a los beneficios fiscales de la transmisión de la empresa familiar. En estas situaciones, no podemos olvidar "el gato encerrado" que supone la tributación por IRPF, normalmente en la base del ahorro. En numerosas comunidades autónomas existen diferentes bonificaciones y reducciones a las donaciones (para el

donatario), pero,.....no existen esas prebendas en el IRPF correspondiente (para el donante).

Recomendamos comprobar la figura de las variaciones lucrativas en la farmacia, ya que para las autoridades fiscales en el mundo empresarial "regalar" es "donar" y por lo tanto tributar

Para ilustrar el ahorro fiscal vinculado a estas fórmulas de copropiedad, en la [tabla VI](#) se muestran ejemplos de varias oficinas de farmacia con distintos volúmenes de facturación y beneficio anual. Lo más recomendable en planificación fiscal es que el farmacéutico realice una simulación de su caso para poder valorar las consecuencias de una posible decisión con elementos de juicio concretos en la mano.

La reforma fiscal 2015 incorpora en su articulado la inclusión de las sociedades civiles con carácter mercantil como sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades a partir del año 2016. Importante será seguir su afectación o no al mundo de la oficina de farmacia.

## Cuentas en participación y oficina de farmacia

La hipótesis planteada en el anterior apartado, en virtud de la cual el propietario de la farmacia dispone de la posibilidad profesional y colegial de compartir el desarrollo de su negocio con otro/s farmacéutico/s colegiados de su entorno, no es siempre viable en la realidad. Dificultades de acceso a una determinada oficina de farmacia (por ejemplo, un hijo que se encuentra en su último curso universitario de Farmacia) propician el establecimiento de fórmulas intermedias como las cuentas en participación.

Este tipo de situaciones asociativas se establecen mediante un contrato que, desde el punto de vista jurídico y formal, tiene una regulación muy breve. Recordemos que esta figura viene regulada por el *Código de Comercio* de 1885, en su Título I, Libro II, artículos 239 a 243, en virtud del cual “podrán los comerciantes interesarse los unos en las operaciones de los otros, contribuyendo para ellas con la parte del capital que conviniere, y haciéndose partícipes de los resultados prósperos o adversos en la proporción que determinen”.

Esta fórmula se basa en un contrato suscrito entre dos figuras formales: el “partícipe o asociado”, persona que aporta un dinero a cambio de unos resultados (beneficios o pérdidas), pero que en ningún caso tendrá opción a una cuota sobre la propiedad o titularidad del negocio, y el “gestor o titular”, que hará suyo el dinero recibido, con la única responsabilidad de gestionarlo y rendir cuentas de los resultados al “partícipe”.

## Obligaciones formales

Si analizamos las obligaciones formales de esta fórmula, vemos que en ella no se establece ninguna forma constitutiva, ya que según el artículo 240 del mismo *Código de Comercio*, “las cuentas de participación no estarán sujetas en su formación a ninguna solemnidad, pudiendo contraerse privadamente de palabra o por escrito y probándose su existencia por cualquiera de los medios reconocidos en Derecho”. Por ello, no se requiere ni contrato escrito, ni escritura pública ni inscripción registral, según sentencia de 13 de enero de 1919 y del 30 de septiembre de 1960.

La obligación por parte del gestor de rendir cuentas al partícipe es quizás el elemento formal mas importante. Aunque también hay distintos criterios en relación a si la propia “asociación” debe llevar una contabilidad o debe “confundirse en la misma del gestor”, en el caso concreto de la oficina de farmacia, entendemos, salvo mejor opinión, que será la propia contabilidad de la actividad la que debe servir como base de cálculo para las imputaciones (positivas o negativas) al partícipe.

El valor neto de la aportación estará sujeto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (el 1%) y el sujeto pasivo del mismo es el gestor, al hacerse para sí las aportaciones del partícipe (art. 23 RDL 3050/80 y art. 32 RD 3494/81).

La aportación de capital no estará sujeta al Impuesto por Actos Jurídicos Documentados por su incompatibilidad la imposición de las “operaciones societarias”.

**Tabla VII. Cuentas en participación: elementos clave**

- Ofrecen la posibilidad de participar, sin ser farmacéutico, en el rendimiento de una oficina de farmacia, sin colisionar con las leyes de ordenación farmacéutica o la Ley General de Sanidad.
- Permite al gestor (farmacéutico) captar recursos económicos.
- La regulación de los derechos y obligaciones de esta fórmula brinda una enorme libertad.
- Se aconseja formalizar los acuerdos en documento público.

El titular/propietario de la oficina de farmacia (gestor) tributa, obviamente, por IRPF (estimación directa) y los ingresos del partícipe persona física también deben tributar por este impuesto. En la actual Ley del IRPF se consideran, a efectos de tributación, como rendimientos del capital mobiliario para el partícipe. En esta situación, y con el nuevo esquema dual del vigente IRPF, se sometería al tipo impositivo del ahorro (18% hasta el 31 de diciembre de 2009; 19%-21% desde el 1 de diciembre de 2010; 21%-27% desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014).

La [tabla VII](#) sintetiza los elementos clave que cabe tener en consideración cuando se trata de planificar un acuerdo de cuentas en participación.

## Reducción del 20% del rendimiento neto positivo declarado

Cinco años de aplicación lleva en vigor la reducción del 20% del rendimiento neto positivo declarado, asociado al mantenimiento de empleo. En las pasadas declaraciones de renta 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 fueron numerosas las oficinas de farmacia que pudieron aplicar este incentivo fiscal (BOE de 24 de diciembre de 2009, Presupuestos Generales del Estado de 2010 (sec. I. pág. 108878). En la [tabla VIII](#) reflejamos, por su relevancia fiscal para la próxima Declaración de Renta 2014 de los farmacéuticos, el texto legal íntegro del artículo 72.

Tal y como plantea su disposición adicional vigesimoséptima, las oficinas de farmacia que hayan cumplido durante el pasado ejercicio 2014 los requisitos descritos y con las limitaciones previstas, podrán reducir su rendimiento fiscal un 20% en la próxima declaración de renta 2014 (a presentar entre mayo y junio de 2015).

Esta medida no seguirá vigente durante el próximo año 2015, por lo que constituirá un gran cambio en la planificación fiscal de numerosas oficinas de farmacia de nuestro país.

Cabe señalar que el requisito clave en cuanto al promedio de plantilla (que no haya sido inferior a la unidad –por contribuyente– en dicho ejercicio) deja fuera de este incentivo numerosas oficinas de farmacia españolas que, o bien tienen contratada únicamente a una persona pero no en jornada completa, o bien no tienen personal asalariado.

Queda claro que en situaciones de promedio de plantilla muy diferentes entre 2008 y 2014 no es factible intentar aplicar una medida de urgencia, pero en otras situaciones en las que la media en 2014 fuese décimas inferior a la de 2008, sería posible el estudio *in extremis* de su aplicación.

Durante los años de aplicación de este incentivo fiscal, la DGT ha resuelto diversas consultas vinculantes referentes a casuística en la oficina de farmacia. Por su relevancia hemos

**Tabla VIII. Artículo 72 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2010. Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo**

Con efectos desde 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida, se añade una disposición adicional vigésima séptima en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactada de la siguiente forma:

*“Disposición adicional vigésima séptima. Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.*

*1. En cada uno de los períodos impositivos 2009, 2010 y 2011, los contribuyentes que ejerzan actividades económicas cuyo importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de ellas sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados, podrán reducir en un 20 por 100 el rendimiento neto positivo declarado, minorado en su caso por las reducciones previstas en el artículo 32 de esta Ley, correspondiente a las mismas, cuando mantengan o creen empleo.*

*A estos efectos, se entenderá que el contribuyente mantiene o crea empleo cuando en cada uno de los citados períodos impositivos la plantilla media utilizada en el conjunto de sus actividades económicas no sea inferior a la unidad y a la plantilla media del período impositivo 2008. El importe de la reducción así calculada no podrá ser superior al 50 por ciento del importe de las retribuciones satisfechas en el ejercicio al conjunto de sus trabajadores.*

*La reducción se aplicará de forma independiente en cada uno de los períodos impositivos en que se cumplan los requisitos.*

*2. Para el cálculo de la plantilla media utilizada a que se refiere el apartado 1 anterior se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa y la duración de dicha relación laboral respecto del número total de días del período impositivo.*

*No obstante, cuando el contribuyente no viniese desarrollando ninguna actividad económica con anterioridad a 1 de enero de 2008 e inicie su ejercicio en el período impositivo 2008, la plantilla media correspondiente al mismo se calculará tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el inicio de la misma.*

*Cuando el contribuyente no viniese desarrollando ninguna actividad económica con anterioridad a 1 de enero de 2009 e inicie su ejercicio con posterioridad a dicha fecha, la plantilla media correspondiente al período impositivo 2008 será cero.*

*3. A efectos de determinar el importe neto de la cifra de negocios, se tendrá en consideración lo establecido en el apartado 3 del artículo 108 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Cuando en cualquiera de los períodos impositivos la duración de la actividad económica hubiese sido inferior al año, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.*

*4. Cuando el contribuyente no viniese desarrollando ninguna actividad económica con anterioridad a 1 de enero de 2009 e inicie su ejercicio en 2009, 2010 o 2011, y la plantilla media correspondiente al período impositivo en el que se inicie la misma sea superior a cero e inferior a la unidad, la reducción establecida en el apartado 1 de esta disposición adicional se aplicará en el período impositivo de inicio de la actividad a condición de que en el período impositivo siguiente la plantilla media no sea inferior a la unidad.*

*El incumplimiento del requisito a que se refiere el párrafo anterior motivará la no aplicación de la reducción en el período impositivo de inicio de su actividad económica, debiendo presentar una autoliquidación complementaria, con los correspondientes intereses de demora, en el plazo que medie entre la fecha en que se incumpla el requisito y la finalización del plazo reglamentario de declaración correspondiente al período impositivo en que se produzca dicho incumplimiento”.*

\*Para el ejercicio 2014, fue prorrogada la reducción anteriormente mencionada

**Tabla IX. Consultas vinculantes de interés sobre casuística fiscal diversa formuladas por oficinas de farmacia a la Dirección General de Tributos (DGT)**

#### **Consulta vinculante V2033/2010, de 16 septiembre de 2010**

Farmacia que tenía en plantilla a una hija que convivía con la familia y cotizaba en Autónomos. Posteriormente y desde el 25 de enero de 2010 se constituye como sociedad civil siendo la hija farmacéutica una de las socias. ¿Se puede considerar que la hija era una empleada antes de la constitución de la sociedad civil? Para el cálculo de la plantilla computan personas con "relación de naturaleza laboral". Se consideran excluidos los "trabajos familiares" (cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado y en su caso, por adopción). La hija tiene consideración general de trabajadora por cuenta propia y no forma parte de la plantilla media en 2008, 2009 y hasta el 24 de enero de 2010.

La DGT aclara que posteriormente, como socias, ninguna podrá formar parte de la plantilla media. La SCP no es considerada "contribuyente". Por tanto, se exige el cumplimiento de requisitos en cada socio/a en función de su participación.

Véanse al respecto también la Consulta vinculante V1465/2010, de 28 de junio, y la V1472/2010, de 28 junio de 2010.

#### **Consulta vinculante V828/2010, de 26 abril de 2010**

Farmacia en estimación directa simplificada que en 2008 tiene una baja por maternidad y un alta por sustitución temporal de la anterior. Para el cálculo de la plantilla media es indiferente la modalidad del contrato que regule la relación laboral. Se tendrán en cuenta a empleados tanto fijos como temporales. Los empleados con baja temporal por maternidad, enfermedad o situaciones similares (no excedencia) computan para el cálculo de la plantilla media.

#### **Consulta vinculante V1026/2010, de 17 de mayo 2010**

Farmacéutica que tiene a su cónyuge trabajando como auxiliar. Inicialmente el cónyuge cotizaba en el Régimen General, pero la Seguridad Social obligó a dicho cónyuge a darse de alta como autónomo colaborador. Para el cálculo de plantilla computan personas con "relación de naturaleza laboral". Se consideran excluidos los "trabajos familiares" (cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado y en su caso, por adopción). Para la consideración de "trabajos familiares", quien los desarrolle deberá convivir con el empresario. Para demostrar la condición de asalariado, la carga de la prueba recae sobre el farmacéutico/a. Los medios de prueba válidos en Derecho figuran en los artículos 105 y 106 de la Ley General Tributaria.

#### **Consulta vinculante V1553/2010, de 12 julio de 2010**

Una farmacia es copropiedad al 50% de cada socio-comunero. Dicha comunidad tiene empleada antes del 1 de enero de 2008 a una persona a jornada completa y a 31/12/2009, la mantiene. Como ninguno de los comuneros puede incluirse en el cálculo de plantilla media, no procederá la aplicación de la reducción del 20%, al ser la plantilla media correspondiente al ejercicio 2009 inferior a la unidad (por contribuyente).

#### **Consulta Vinculante V1779-11, de 11 de julio de 2011**

El Colegio consultante representa a farmacéuticos que en muchos casos tienen a su servicio en sus negocios a cónyuges o parientes, así como a empleados que hacen uso del derecho a la reducción de jornada por cuidado de hijo, en aplicación del artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores. Se consulta si a efectos de la reducción prevista en la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, pueden incluirse en el cómputo de la plantilla media a los referidos cónyuges o familiares, cuando coticen en el régimen Especial de Trabajadores Autónomos y no en el Régimen General de la Seguridad Social. Cómo computa la reducción de jornada por cuidado de hijo a efectos del cálculo de la plantilla media. La DGT manifiesta que lo que se produce, de manera temporal, es una modificación en el número de horas de trabajo, pero no la transformación o novación en sí de un contrato a tiempo completo en otro a tiempo parcial o de un contrato a tiempo parcial en otro también a tiempo parcial con menor jornada, como ha quedado dicho. Por ello, se seguirá aplicando en todo momento, en el primer caso, el régimen



jurídico del contrato a tiempo completo y no las especialidades del contrato a tiempo parcial (las previstas en materia de protección social, horas complementarias, y demás características específicas contenidas, en general, en el artículo 12 ET). En el segundo caso, se mantendrá la aplicación del régimen jurídico de los contratos a tiempo parcial. En consecuencia, el cálculo de la plantilla media debe realizarse computando al trabajador por la jornada contratada, con independencia de que de forma temporal pueda gozar del derecho a la reducción de jornada por cuidado de hijo establecido en el citado artículo 37.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

#### **Consulta Vinculante V1866/2011, de 22 julio de 2011**

La consultante tiene previsto abrir un negocio de farmacia. A tal efecto, ha alquilado un local y va a efectuar desembolsos por reformas estructurales del local, compra de mobiliario, equipos informáticos, material de laboratorio, la cruz de la farmacia, etcétera. Además tiene previsto contratar a una auxiliar de farmacia como asalariada y trabajar también ella en el negocio como trabajadora autónoma. La DGT no dice que será de aplicación respecto de las inversiones realizadas en mobiliario, equipos informáticos, material de laboratorio y cruz de la farmacia o rótulo entre otras, siempre y cuando constituyan inversiones en Inmovilizaciones materiales en los términos expuestos.

#### **Consulta vinculante V2456-14, de 18 de septiembre de 2014**

El consultante ha vendido un negocio de farmacia integrado por existencias, fondo de comercio, mobiliario y parece deducirse que un derecho de traspaso del local. Tributación de la venta de la oficina de farmacia, así como aplicación de la deducción prevista en el artículo 68.2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los rendimientos obtenidos en la venta del negocio que se reinviertan en otro negocio o en participaciones en el capital de una sociedad y plazo de reinversión. El consultante podrá deducirse el importe resultante de aplicar el correspondiente porcentaje de deducción a la parte de la base liquidable general positiva del período impositivo que corresponda a rendimientos de actividades económicas, tanto los rendimientos procedentes de la venta de existencias efectuada al transmitir el negocio como el resto de rendimientos de actividades económicas obtenidos por él en el ejercicio. La parte de la base liquidable general sobre la que se aplica el porcentaje de deducción tiene como límite el importe de las cantidades destinadas a la adquisición de elementos nuevos de inmovilizado material o inversiones inmobiliarias, no pudiendo superar el importe de la deducción la suma de la cuota íntegra estatal y autonómica del período impositivo.

No obstante no podrá aplicar la deducción por las cantidades invertidas en la adquisición de participaciones en el capital de sociedades, al no tener dichas participaciones la naturaleza de inmovilizado material o de inversiones inmobiliarias, a lo que se une que tampoco tienen el carácter de elementos afectos a una actividad económica, al disponer el artículo 29.1.c de la LIRPF que en ningún caso tendrán esta consideración los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros.

#### **Consulta vinculante V2923/2014, de 30 octubre de 2014**

El consultante, farmacéutico de profesión, tiene contratada a una persona con una jornada laboral de 34 horas, de acuerdo con el horario de apertura de su oficina de farmacia establecida por la normativa de su Comunidad Autónoma, lo que determina una plantilla media inferior a la unidad. Procedencia de la aplicación de la reducción prevista en la disposición adicional vigésima séptima de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Se parte de la consideración de que el cómputo de la plantilla media se consulta en relación con el ejercicio 2014. De acuerdo con la disposición adicional, si el consultante ha iniciado el desarrollo de actividades económicas con anterioridad a 1 de enero de 2014, la plantilla media del ejercicio 2014 debe ser en cualquier caso igual o superior a la unidad y a la plantilla media del ejercicio 2008 (siendo ésta de 0 en los casos en que el inicio de actividades económicas se haya producido con posterioridad al ejercicio 2008). Si el inicio de actividades económicas se hubiera producido en el ejercicio 2014, para la aplicación de la reducción en ese ejercicio, la plantilla media de ese ejercicio podrá ser inferior a la unidad y superior a 0, a condición de que en el siguiente ejercicio la plantilla media del consultante sea igual o superior a la unidad.

considerado incluir en esta guía (tabla IX) un extracto de varias, que el lector podrá consultar en profundidad y de forma gratuita en la web [www.aeat.es](http://www.aeat.es).

## Nueva reducción sobre el rendimiento neto en el IRPF 2013 y 2014 por inicio de actividad económica (20% del rendimiento neto)

Se entenderá que se inicia una actividad económica cuando no se hubiera ejercido actividad económica alguna en el año anterior a la fecha de inicio de la misma, sin tener en consideración aquellas actividades en cuyo ejercicio se hubiera cesado sin haber llegado a obtener rendimientos netos positivos desde su inicio.

Cuando con posterioridad al inicio de la actividad a que se refiere el párrafo primero anterior se inicie una nueva actividad sin haber cesado en el ejercicio de la primera, la reducción prevista en este apartado se aplicará sobre los rendimientos netos obtenidos en el primer período impositivo en que los mismos sean positivos y en el período impositivo siguiente, a contar desde el inicio de la primera actividad.

La cuantía de los rendimientos netos a que se refiere este apartado, sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 100.000 € anuales.

No resultará de aplicación la reducción prevista en este apartado en el período impositivo en el que más del 50% de los ingresos del mismo procedan de una persona o entidad de la que el contribuyente hubiera obtenido rendimientos del trabajo en el año anterior a la fecha de inicio de la actividad.

Solamente resultará de aplicación a los contribuyentes que hubieran iniciado el ejercicio de una actividad económica a partir de 1 de enero de 2013 (aplicable en el IRPF 2014).

## Restablecimiento temporal del Impuesto sobre el Patrimonio

Muchos lectores se habrán llevado las manos a la cabeza al enterarse de que un impuesto eliminado vuelve a restablecerse. Pero realmente la eliminación no fue tal. El impuesto sobre el patrimonio no fue derogado, sino que se introdujo una bonificación del 100% en su normativa que eliminaba la presentación y pago de este tributo. Esta circunstancia ya nos hizo pensar al colectivo de asesores fiscales que en cualquier momento podría volver su aplicación.

En resumen, el pasado 17 de septiembre de 2011 se publicó el Real Decreto-Ley 13/2011 que restablecía la aplicación del citado impuesto con una serie de novedades:

- Incremento del límite exento del valor de la vivienda habitual a 300.000 €. La normativa anterior fijaba el límite en 150.253,03 €.
- Mínimo exento de 700.000 € que resulta de aplicación a todos los sujetos pasivos del impuesto.
- Estarán obligados a presentarlo:
  - Cuando la cuota tributaria, determinada de acuerdo con la normativa actual, resulte a ingresar.
  - Cuando no dándose el supuesto anterior, el valor de los bienes o derechos del contribuyente resulte superior a 2.000.000 € (la normativa anterior cifraba este límite en 601.012,10 €).

La oficina de farmacia y todos sus elementos afectos (local, mobiliario, equipos informáticos, etc.) siguen teniendo la posibilidad de estar exentos si constituyen la principal fuente de renta para el contribuyente.

La Ley de Presupuestos Generales para 2014 incorpora la vigencia del Impuesto sobre el Patrimonio al año 2014.

## BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- Artículos 22, 23 y 24 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. (BOE de 29 de noviembre de 2006.)
- Artículo 69 1.1º del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo de 2004.
- Consulta de la DGT 1660-2000, de 29 de septiembre de 2000.
- Artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
- Artículo 19-23-24 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Disposición Transitoria Tercera del RD 1793/2008.
- Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria. (BOE de 25 de diciembre de 2008.) Disposición adicional décimoprimeras. Libertad de amortización con mantenimiento de empleo.
- Dirección General de Tributos. Consultas vinculantes.
- Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo.
- Real Decreto 13/2010, de 3 de diciembre de 2010, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo. Título I Medidas de impulso a la competitividad empresarial.
- Real Decreto-Ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público.
- Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Presupuestos Generales del Estado para 2014.
- Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias.
- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

## Almirall cerca de la farmacia



### Club de la Farmacia

www.clubdelafarmacia.com



900 122 592



club@clubdelafarmacia.com



<http://twitter.com/clubfarmacia>



<http://facebook.com/#clubfarmacia>



<http://pinterest.com/clubfarmacia>

FARM1003